



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

**DISMINUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O
SUMISIÓN QUÍMICA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

María Grazia Garcés Romero

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Marzo 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MARÍA GRAZIA GARCÉS ROMERO**, con cédula de ciudadanía **1804303707**, autora del trabajo de graduación intitulado: "DISMINUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O SUMISIÓN QUÍMICA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Marzo 2026



María Grazia Garcés Romero

CC. 1804303707

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

DISMINUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O
SUMISIÓN QUÍMICA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL

Líneas de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.

Autora:

María Grazia Garcés Romero

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.
CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato - Ecuador

Marzo 2026

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación dedico a mi Dios, que lleno mi mente de sabiduría, que me guardo durante todo este proceso y su mano de ayuda siempre me saco hacia la victoria. Este momento que espere durante años es para que tu Señor te glorifiques en mi vida.

Dedico a mi padre Patricio que durante el tiempo que estaba en la tierra, me demostró que con mucho sacrificio y constancia puedo llegar a grandes puestos de trabajo, sin importar el lugar ni la economía que te envuelve, tus horas de paciencia fuera de la universidad dieron frutos, ahora en mi nombre antecede Abogada pero tus ojos no lo miran.

Dedico a mi madre María Eugenia, mujer que admiro mucho por su Fé inquebrantable, por llamar a las cosas que no existe, como si fueran una realidad. Mi sustento cuando la tristeza me invadía, mi bastón cuando todo se nublaba por mi madre el camino del éxito todavía es largo, porque sé que camino en sus oraciones respondidas

Dedico a mi tío Guillermo, su amor, su apoyo, su comprensión nunca me faltaron. Cuando los números fueron grandes para ti eran más grandes mis sueños. Y no te importo ser extranjero con tal de que pies toquen los tribunales.

Dedico al amor de mi vida, que me escucho cada noche, cuando mis esfuerzos en mi mente eran cero el sumo al mil, quien me ayudo a sostener cuando la carga era muy pesada y cuando la fuerzas llegan a final el tomo la posta para ayudarme acabar la carrera, este éxito también es tuyo Dani Salazar

AGRADECIMIENTO

Agradezco con todo mi corazón a mi Padre Celestial, quien me ayudo a salir adelante en todo momento, anhelo cumplir su propósito ahora en mi vida profesional y jamás soltarme de su mano.

Gracias a mi familia:

Padres: Su respeto, su amor y paciencia desde el momento en que decidí el camino a esta hermosa carrera.

Hermanas: Paulina, Isabel mujeres extraordinarias que fueron mi ejemplo de resiliencia y valentía sin desmayar en el primer obstáculo de vida

Cuñados: Sus Consejos y su apoyo nunca estuvieron ausentes.

Tío Guillermo: Jamás terminaré de agradecerte y recompensarte toda la confianza que pusiste en mí, gracias por invertir en mí y en mis sueños

Tío Lenin: Tus palabras diarias siempre estuvieron presentes, tu pujanza para convertirme en una profesional se hace realidad.

Académicamente de una manera especial Dr. Christian Gavilanes que con su experiencia, paciencia orienta a cada uno de sus estudiantes. Profesional de alto nivel que deja huellas en la universidad.

RESUMEN

La investigación sobre la disminución parcial del consentimiento como causa de violación sexual responde a la necesidad urgente de profundizar los factores que afectan dentro de contextos jurídicos y sociales, especialmente cuando la víctima se encuentra en estado de vulnerabilidad. Este estudio es de gran relevancia para instituciones judiciales, educativas y de salud, debido a que permite aclarar la comprensión de este fenómeno, fortalecer los protocolos de atención a víctimas y proponer medidas para una adecuada tipificación y sanción de estos delitos. El objetivo general del presente trabajo es analizar la disminución del consentimiento bajo efectos del alcohol o sumisión química como causa de violación sexual.

Los resultados muestran que, aunque contamos con leyes que protegen la libertad sexual y castigan claramente la violación sexual, en la práctica todavía existen vacíos importantes cuando se trata de casos en los que el consentimiento se ve afectado por el consumo de alcohol o por sumisión química. Todo esto hace que muchas víctimas no reciban la protección que merecen y que algunos casos terminen sin justicia, lo que mantiene un círculo de impunidad difícil de romper. La metodología empleada es cualitativa, con entrevistas semi estructuradas a profesionales del ámbito legal como; Abogados, Fiscales, Peritos Psicólogos y Médicos Legales, así como revisión documental de casos judiciales relacionados al tema por litigar. Se establece como resultado la identificación de criterios técnicos y jurídicos que permitan reconocer la disminución del consentimiento como un factor determinante en la configuración del delito de violación sexual.

Palabras clave: violación sexual, consentimiento, disminución de la voluntad.

ABSTRACT

Research on the partial diminution of consent as a cause of sexual rape responds to the urgent need to examine in depth the factors involved within legal and social contexts, especially when the victim is in a state of vulnerability. This study is highly relevant for judicial, educational, and health institutions, as it helps clarify the understanding of this phenomenon, strengthen victim care protocols, and propose measures for the proper classification and punishment of these crimes. The general objective of this work is to analyze the diminution of consent under the effects of alcohol or chemical submission as a cause of sexual rape.

The results show that, although there are laws that protect sexual freedom and clearly punish sexual rape, in practice significant gaps still exist when dealing with cases in which consent is affected by alcohol consumption or chemical submission. This situation causes many victims not to receive the protection they deserve and leads some cases to end without justice, thereby maintaining a cycle of impunity that is difficult to break. The methodology employed will be qualitative, using semi-structured interviews with legal professionals such as lawyers, prosecutors, forensic psychologists, and forensic physicians, as well as documentary review of judicial cases related to the topic under litigation. As a result, the study establishes the identification of technical and legal criteria that make it possible to recognize the diminution of consent as a determining factor in the configuration of the crime of sexual rape.

Keywords: *sexual rape, consent, diminished will.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. Disminución del consentimiento.....	3
1.2. Relevancia del consentimiento en el derecho penal ecuatoriano	6
1.3. Interpretación legal y constitucional del consentimiento	8
1.4. Alcohol y sumisión química: enfoque interdisciplinario	11
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	15
2.1. Metodología de la investigación.....	15
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	24
2.3. Población y muestra	25
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.1. Presentación de los resultados	27
3.2. Análisis general de los resultados.....	44
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Descripción de las causales del delito de violación.....	5
Tabla 2. Comparación de efectos del alcohol y sustancias químicas sobre el consentimiento sexual.....	14
Tabla 3. Población.....	26
Tabla 4. Datos Informativos.....	28
Tabla 5. Análisis de entrevistas.....	29
Tabla 6. Datos Informativos.....	33
Tabla 7. Análisis de entrevistas.....	34
Tabla 8. Datos Informativos.....	37
Tabla 9. Análisis de entrevistas.....	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cuadro comparativo entre Enfoques de Investigación.....	20
Figura 2. Diferencias y Semejanzas entre investigaciones.....	23

INTRODUCCIÓN

La violación sexual es el delito más grave donde se evidencia una configuración de la vulneración de los derechos humanos que cada individuo tiene desde el momento de su existencia legal hasta el fin de la misma, por el motivo que atenta directamente e indirectamente contra el derecho consagrado como integridad sexual y la libertad que cada persona tiene independientemente del ámbito o contexto en el que se encuentre. De tal forma en la misma idea se lleva a cabo el consentimiento que rige como el centro de todo elemento para establecer si es lícito o no el acto sexual, puesto que la manifestación libre y voluntaria del mismo conlleva a comprender y expresar su aceptación de este fenómeno.

La voluntad antes mencionada se ve afectada cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sumisión química, factores que evidentemente disminuyen o nullitan la capacidad de poder comprender, decidir y manifestar libremente su aceptación. Situaciones que plantean desafíos muy complejos en la legislación ecuatoriana, específicamente en la delimitación del acto constituido e impuesto en condiciones de vulnerabilidad. Es claro el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuando define la protección de la libertad sexual, tipificada en la Constitución de la República del Ecuador, tanto como en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, la realidad social se ve completamente diferente a lo que menciona la norma por lo que los vacíos normativos persisten en torno a los lineamientos de consideración del consentimiento cuando la víctima evidencia una gran afectación en sus facultades volitivas.

La ausencia de parámetros claros sobre como los factores externos de los efectos del alcohol y la sumisión química en la facultad de independencia genera problemas al momento de probar, debido que se muestran criterios dispares al momento de una administración de justicia, evidencia escenarios de desprotección para las víctimas. Al mostrar la urgencia de la necesidad de comprender un análisis jurídico que de tal forma permite entender la importancia real del consentimiento y la alteración a nivel de conciencia y cognitivo.

El estudio del caso presente guía a buscar un análisis acerca de la disminución del consentimiento bajo efectos del alcohol o la sumisión química como causa de violación sexual en el Ecuador. A través de las herramientas necesarias que busca un criterio válido de tal forma que responde adecuadamente a las realidades de las víctimas que se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a un ente de control no preparado para lograr una resolución adecuada y viable a una protección jurídica y garantista, con una eficaz respuesta a la vulnerabilidad presentada.

Finalmente, este trabajo busca contribuir a un conocimiento relevante, a una visión más amplia y sobre todo protectora del consentimiento. De tal forma que recalca la ausencia que posee la víctima en situaciones donde su capacidad intelectual y física, se encuentra totalmente afectada por agentes ajenos a la misma como los cuales son el alcohol o la sumisión química. Consentimiento que muchas veces se ve disfrazado de una aceptación no coherente, por lo que la misma carece de validez jurídica, en el grave momento donde el consentimiento se encuentra disminuido. Por tal motivo se aspira fortalecer de una manera científica en conjunto con los principios constitucionales los mismos que la norma cita de dignidad humana y de igual forma a la tutela efectiva de derechos. En consecuencia, brinda una aplicación del derecho penal más justa y conveniente a las especificaciones de los delitos.

En suma, la investigación afirma objetivamente que solo es válido el consentimiento cuando el mismo fue expresado de manera voluntaria, consciente y expresa, sin embargo, la misma dificulta gravemente porque se encuentran comprometidas en el ámbito de intoxicación por injerencia de alcohol o sumisión química. Así de tal forma la presente investigación busca aportar elementos de doctrina relevantes que brinden a la normativa una respuesta judicial efectiva para la protección frente a situaciones de vulnerabilidad, orientada a la tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Disminución del consentimiento

El consentimiento representa un elemento esencial y totalmente central al momento de configurar a los delitos sexuales, se hace manifiesto al ser libre y consciente de la voluntad que es tomada por una persona, para ser participe en un acto considerado de naturaleza sexual. Desde el ámbito penal y al tomar en cuenta el punto de vista contemporáneo, el consentimiento no basta con una expresión declarativa o demostrativa, sino que exige el acompañamiento de varias circunstancias mínimas de discernimiento, libertad y facultad mental. Al existir esta falencia la voluntad mencionada no tiene plena validez y por lo tanto se considera un consentimiento viciado e inválido desde el punto de vista jurídico, lo que indirectamente provoca una afectación a la libertad sexual (Larrauri,2015).

La disminución del consentimiento se demuestra cuando la persona, a simple vista esta consiente, sin embargo, su libertad de decisión interiormente se encuentra sin las condiciones necesarias para ejercerlas. Este problema no conlleva a que la persona este privada en su totalidad de la voluntad, sino un impacto negativo en la capacidad que tiene el individuo para discernir, de tal forma dificulta gravemente valorar la magnitud del acto sexual y sus consecuencias posteriores. Obstaculiza gradualmente la voluntad por el hecho de verse comprometida y forzar al análisis el consentimiento precisa que la validez del mismo depende de las circunstancias concretas del caso y al estado real de la persona en el momento del suceso.

Ecuador como un país constitucional de derechos y justicia, contempla en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual indica: “se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; así como el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su vida y orientación sexual” (art. 66, núms. 3 y 9).

Es así que acredita el derecho que una persona tiene a su integridad personal y de igual forma a las decisiones tomadas de forma voluntaria y libre. Lo cual implica que el consentimiento en el tema sexual sea totalmente informado, conciso y autónomo. Al tomar referencia desde esta perspectiva, la disminución de este elemento tan importante causada por factores predominantes que afectan la comprensión, la voluntad y de igual forma la capacidad total de oponerse. Se interpreta que el consentimiento se estructura como un proceso comunicativo y que posee un contexto claro. En consecuencia, el momento que actúan condiciones que alteran el juicio inmediatamente la vulnerabilidad se ve afectada y elimina los límites interpuestos personalmente.

En el ámbito latinoamericano, distintas legislaciones han avanzado más claramente en esta materia. Por ejemplo, en Colombia, la Corte Suprema de Justicia ha señalado en la Sentencia SP-4510-2020 que cualquier consentimiento emitido bajo intoxicación alcohólica significativa carece de validez y se interpreta en favor de la víctima. En Argentina, la Ley 27.352 incorporó en 2017 una definición más amplia de consentimiento, que enfatiza que este al ser libre de toda presión, manipulación o condición que afecte la autodeterminación sexual.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) establece que el consentimiento se tiene que analizar a partir de las condiciones reales en las que se encuentra la víctima. En casos como *Fernández Ortega vs. México* (2010), la Corte determina que el consentimiento no se considera válido cuando la víctima se halla en situaciones de vulnerabilidad física o psicológica, ni cuando existen factores externos que nublan su capacidad de decisión. Este estándar internacional es vinculante para el Ecuador, de conformidad con el artículo 417 de la Constitución, que otorga rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos.

Desde una perspectiva doctrinaria reciente, autores como García y Mora (2021) destacan que la disminución del consentimiento no es un fenómeno meramente jurídico, sino interdisciplinario. Abarca aspectos médicos, psicológicos, criminológicos y sociales, que son necesario evaluar de manera articulada para

garantizar una adecuada administración de justicia. En este sentido, el consentimiento se tiene que entender como un proceso, no como un simple acto puntual: implica comprender, decidir y manifestar libremente la voluntad de participar en un acto sexual.

La ausencia de un desarrollo legislativo específico en el Ecuador ha provocado que las autoridades judiciales recurran a criterios dispares para determinar la existencia de consentimiento disminuido. Algunos operadores se basan exclusivamente en pruebas físicas de resistencia, mientras que otros adoptan criterios psicológicos y contextuales más amplios. Esta heterogeneidad interpretativa pone en riesgo la protección efectiva de las víctimas, puesto que conduce a decisiones injustas y a la impunidad en casos donde el consentimiento fue claramente viciado, pero no existió violencia física visible.

Tabla 1. Descripción de las causales del delito de violación

Artículo 171 Código Orgánico Integral Penal	
Causales Delito de Violación	Descripción de las Causales
Violencia Física	Elemento fundamental del proceso investigativo, la víctima se evidencia prohibida su voluntad al no lograr resistirse por el uso de la fuerza.
Amenaza o Intimidación	Se configura la existencia de violación cuando el acto sexual es realizado bajo presión, miedo o coacción, de tal forma que coloca a la víctima en inferioridad para lograr oponerse.
Privación de sentido o incapacidad de resistir	Es aplicado cuando la víctima se encuentra en una realidad desconocida, inconsciente, dormida de tal forma demuestra que su capacidad para consentir esta nula
Engaño	La persona no tiene el consentimiento total porque fue engañada para obtener el acto sexual
Condición de Vulnerabilidad	Garantiza a las personas que padecen alguna discapacidad o enfermedad mental, al entender su vulnerabilidad e incapacidad para resistirse
Relación de autoridad, confianza o poder	La ley muestra como una agravante cuando la persona que tutela el cuidado, es su agresor, aprovecha su posición de superioridad.
Edad de la víctima	Según la legislación vigente muestra que, aunque el menor de 14 años haya consentido el acto sexual, el mismo carece de validez

Elaborado por: María Grazia Garcés. Fuente: Código Orgánico Integral Penal (COIP), Art.171-Violación

Por estas razones, resulta imprescindible fortalecer la doctrina penal ecuatoriana en torno al consentimiento sexual, de incorporación de criterios objetivos y estándares internacionales que permitan delimitar de forma clara cuándo la

voluntad se encuentra afectada. La discusión sobre la disminución del consentimiento no solo tiene implicaciones penales, sino también constitucionales y de derechos humanos, pues incide directamente en la garantía de una vida libre de violencia sexual y en la obligación del Estado de proteger la integridad de las personas.

La ausencia de un desarrollo legislativo específico en el Ecuador ha provocado que las autoridades judiciales recurran a criterios dispares para determinar la existencia de consentimiento disminuido. Algunos operadores se basan exclusivamente en pruebas físicas de resistencia, mientras que otros adoptan criterios psicológicos y contextuales más amplios. Esta heterogeneidad interpretativa pone en riesgo la protección efectiva de las víctimas, puesto que conduce a decisiones injustas y a la impunidad en casos donde el consentimiento fue claramente viciado, pero no existió violencia física visible.

1.2. Relevancia del consentimiento en el derecho penal ecuatoriano

El consentimiento sexual es el elemento que permite distinguir entre una relación sexual legítima y un acto que vulnera derechos fundamentales. Su reconocimiento tiene base constitucional y penal. La Constitución de 2008, en su artículo 66, numeral 3, garantiza el derecho a la integridad personal y sexual. Este mandato implica que cualquier acto sexual sin consentimiento válido constituye una vulneración grave a la dignidad humana. El consentimiento no se concibe únicamente como un requisito formal, sino como una expresión sustantiva de la libertad sexual, estrechamente vinculada con el principio de autonomía personal reconocido en el artículo 10 de la misma Constitución.

En el plano penal, el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona la violación sexual cuando se produce acceso carnal sin consentimiento o mediante violencia, amenaza o aprovechamiento de la imposibilidad de resistencia. Sin embargo, el COIP no desarrolla las condiciones bajo las cuales el consentimiento se considera inválido. Esta omisión deja en manos de la interpretación judicial la delimitación de conceptos clave como "falta de

consentimiento" o "imposibilidad de resistencia", lo que ha derivado en criterios desiguales. En algunos procesos penales, la ausencia de resistencia física se ha interpretado erróneamente como un indicio de consentimiento, lo que contradice los estándares internacionales de derechos humanos.

Desde la perspectiva constitucional, el consentimiento está intrínsecamente relacionado con el derecho a la autodeterminación sexual y con el principio de dignidad humana. La Corte Constitucional, en la Sentencia N.º13-18-IN/21, señaló que "el consentimiento se evalúa en función de las condiciones personales y contextuales de la víctima, de forma que garantiza un enfoque de derechos y protección reforzada en casos de vulnerabilidad"(par. 54). Esta sentencia constituye un avance relevante en la interpretación constitucional, puesto que traslada el análisis de un enfoque meramente físico a uno integral, que considera las circunstancias psicosociales y contextuales en las que se produce el acto sexual.

Además, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este principio de igualdad implica que el consentimiento se evalúa también desde la perspectiva de las relaciones de poder. Situaciones como diferencias jerárquicas, dependencia económica, relaciones de autoridad o influencia, contribuyen a generar escenarios en los que la libertad para otorgar consentimiento se encuentra comprometida, incluso en ausencia de coacción explícita. La Corte Constitucional ha señalado que estos contextos requieren protección reforzada para evitar interpretaciones que legitimen conductas abusivas.

La jurisprudencia penal ecuatoriana refleja un desarrollo progresivo, aunque aún incipiente, en la aplicación de estos principios. En casos recientes, tribunales de segunda instancia han comenzado a aplicar criterios de vulnerabilidad para valorar el consentimiento, especialmente en situaciones de intoxicación o sumisión química. Sin embargo, no existe una línea jurisprudencial uniforme ni protocolos claros para la valoración de estos elementos. La ausencia de criterios objetivos y

estandarizados genera incertidumbre jurídica, tanto para las víctimas como para los operadores de justicia

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros claros sobre consentimiento y vulnerabilidad. En el caso *Fernández Ortega vs. México* (2010), la Corte determinó que el consentimiento se analiza en el entorno coercitivo y las circunstancias personales de la víctima, y que es incorrecto interpretar la ausencia de resistencia como aceptación. Este criterio es vinculante para el Ecuador en virtud del artículo 417 de la Constitución, que otorga rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos.

Otro aspecto crucial es la ausencia de una definición legal explícita de consentimiento sexual en el COIP, lo que representa un vacío normativo relevante. Al no existir una definición clara, a los operadores de justicia les corresponde recurrir a fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y tratados internacionales para interpretar su alcance. Esto genera el riesgo de interpretaciones sumisión química, en los que el consentimiento se observa como viciado de forma invisible pero sustancial.

Finalmente, la relevancia del consentimiento en el derecho penal ecuatoriano no se analiza de forma aislada. Por lo tanto se integra a un enfoque estructural que contemple los derechos constitucionales, las obligaciones internacionales y las dinámicas sociales que influyen en las relaciones sexuales. El consentimiento no es un simple acto de voluntad; constituye una herramienta de protección jurídica frente a conductas que afectan la libertad e integridad sexual. La evolución jurisprudencial y doctrinaria demuestra que el Ecuador necesita una definición legal robusta y mecanismos de valoración claros para garantizar una protección efectiva de las víctimas y evitar vacíos interpretativos que perpetúen la impunidad.

1.3. Interpretación legal y constitucional del consentimiento

La interpretación legal del consentimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se realiza a la luz de la supremacía constitucional y de los tratados internacionales

de derechos humanos. Los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos como derechos fundamentales, poseen jerarquía constitucional y orientan toda la actuación de los operadores de justicia. La Constitución de 2008, en su artículo 11 numeral 3, establece la aplicación directa e inmediata de los derechos constitucionales y de los tratados internacionales, lo que significa que cualquier vacío legislativo no sirve de excusa para desconocer los estándares internacionales sobre consentimiento.

La Corte Constitucional ha precisado que el consentimiento no se reduce a una manifestación verbal o a un simple "sí" formal. Se trata de un acto complejo que expresa una decisión libre, consciente e informada, emitida en un entorno exento de coerción, manipulación o vulnerabilidad. Esta interpretación se refleja en la Sentencia N.º34-18-IN/21, donde la Corte afirmó que la valoración del consentimiento se realiza con las condiciones personales de la víctima, el contexto en el que se produjo la conducta y la existencia de factores que pudieron haber afectado su autonomía.

Este enfoque implica que el análisis judicial trasciende la mera constatación de resistencia física o verbal. Situaciones de intoxicación, sumisión química, coerción psicológica, relaciones de poder o estados de shock emocional que se ve afectada la capacidad de autodeterminación de la víctima, incluso si no hubo oposición física visible. Por esta razón, el consentimiento pierde validez jurídica en contextos de vulnerabilidad y se interpreta con un enfoque de derechos humanos que priorice la protección de las personas en situación de desventaja.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado esta perspectiva de interpretación. En la Opinión Consultiva OC-24/17, determinó que el consentimiento sexual se analiza bajo un estándar reforzado de protección, especialmente cuando se trata de mujeres, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad. Este estándar exige a los operadores de justicia verificar si existió un entorno real de libertad para decidir e interpretaciones restrictivas que se basen únicamente en la presencia o ausencia de resistencia física. De acuerdo con la Corte IDH, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y judiciales que

aseguren la valoración sustantiva del consentimiento, alineada con los principios de dignidad y autonomía.

Este enfoque ha sido aplicado también en decisiones emblemáticas como *Fernández Ortega vs. México* (2010) y *Rosendo Cantú vs. México* (2010), en las que la Corte IDH señaló que el consentimiento no es válido cuando la víctima se encuentra en condiciones de vulnerabilidad o sometimiento. En ambos casos, la Corte estableció que la ausencia de resistencia no equivale a consentimiento y que el análisis necesariamente incluye las condiciones reales en las que se encontraba la víctima, así como las posibles dinámicas de poder o coerción presentes. Estos criterios son vinculantes para el Ecuador en virtud del artículo 417 de la Constitución, que otorga rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos.

En el ámbito interno, el artículo 424 de la Constitución establece la supremacía constitucional y la prevalencia de los tratados internacionales sobre las normas de rango inferior. Esto implica que, aunque el COIP no contenga una definición precisa de consentimiento sexual, los jueces y fiscales aplicaran los estándares constitucionales e internacionales para interpretar y valorar la existencia o ausencia de consentimiento en casos de delitos sexuales. La falta de desarrollo legislativo no exonera a los operadores judiciales de esta obligación, sino que refuerza la necesidad de fundamentar sus decisiones en la jurisprudencia constitucional y en la doctrina de la Corte IDH.

La interpretación constitucional del consentimiento también requiere adoptar un enfoque interseccional, y reconocer que ciertos grupos sociales enfrentan mayores riesgos de vulnerabilidad, como mujeres, niñas, personas con discapacidad, comunidades indígenas y personas LGBTIQ+. La Corte Constitucional, en sentencias recientes sobre derechos sexuales y reproductivos, ha enfatizado que la igualdad sustantiva demanda un análisis contextualizado de cada caso, que considera las desigualdades estructurales y las relaciones de poder que afectan la capacidad real de otorgar consentimiento válido.

1.4. Alcohol y sumisión química: enfoque interdisciplinario

La disminución del consentimiento en contextos de violencia sexual no representa únicamente un desafío jurídico, sino también médico, psicológico, criminológico y social. Comprender este fenómeno requiere una mirada interdisciplinaria que permita analizar los múltiples factores que inciden en la capacidad de autodeterminación de las personas cuando se encuentran bajo el efecto de alcohol u otras sustancias químicas. Desde la perspectiva jurídica, el consentimiento constituye un elemento esencial para delimitar la licitud o ilicitud de la conducta sexual. Sin embargo, en contextos de intoxicación, la valoración del consentimiento no se realiza exclusivamente con criterios formales. El derecho penal incorpora elementos objetivos provenientes de las ciencias médicas y psicológicas, a fin de determinar si la víctima contaba realmente con la capacidad de comprender la situación y manifestar su voluntad de manera libre y consciente (Benavides, 2021).

La intoxicación por alcohol o drogas altera de forma significativa las funciones neurocognitivas. A nivel médico, estas sustancias afectan la corteza prefrontal, región responsable del juicio, el control de impulsos y la toma de decisiones conscientes. La literatura médica latinoamericana ha demostrado que incluso niveles moderados de alcohol provocan desinhibición conductual, dificultades para procesar información compleja y reducción de la capacidad de evaluar riesgos. En niveles altos, el efecto se traduce en pérdida parcial o total de la conciencia, amnesia anterógrada y respuestas motoras limitadas (Salazar, 2022).

Desde el ámbito psicológico, la intoxicación también genera consecuencias profundas. León (2021) señala que las víctimas en estado de intoxicación presentan mayor susceptibilidad a la coerción emocional, muestran reacciones de pasividad involuntaria y tienen menor capacidad para oponerse activamente a situaciones abusivas. Estas manifestaciones psicológicas no se interpreta como consentimiento, sino como consecuencias directas del estado alterado de conciencia. La psicología forense ha desarrollado instrumentos de evaluación que permiten establecer el nivel de vulnerabilidad de la víctima en el momento de los hechos, lo que aporta elementos fundamentales para la valoración judicial.

En el contexto criminológico, el uso deliberado de alcohol y sustancias químicas por parte de agresores sexuales constituye una estrategia de sometimiento planificada. Diversos estudios realizados en Ecuador, México y Colombia demuestran patrones delictivos en los que el agresor induce o facilita el consumo de alcohol a la víctima con el objetivo de reducir su capacidad de reacción (Vera, 2021). Este modus operandi dificulta la obtención de pruebas físicas de violencia, pues la víctima suele encontrarse en un estado de pasividad que el agresor aprovecha para ejecutar el acto sin resistencia visible. Por esta razón, los sistemas judiciales adaptan sus criterios probatorios y no exigen signos de resistencia física para acreditar la ausencia de consentimiento.

Efectos del alcohol sobre la capacidad de resistir

El alcohol afecta de forma significativa el juicio crítico, la coordinación motriz y la capacidad de oposición física. Estas alteraciones fisiológicas y psicológicas repercuten directamente en la posibilidad real de que una persona otorgue un consentimiento libre y consciente. Cid y Larrauri (2021) sostienen que la embriaguez disminuye las funciones ejecutivas superiores y genera estados de vulnerabilidad que, en contextos judiciales, son erróneamente interpretados como manifestaciones de consentimiento. Desde la medicina forense, se reconoce que estos efectos comprometen la capacidad efectiva de oponer resistencia física o verbal frente a actos sexuales no deseados.

En el ámbito neuropsicológico, el alcohol actúa como un depresor del sistema nervioso central. Inhibe la actividad de la corteza prefrontal, zona responsable del control de impulsos, el razonamiento lógico y la toma de decisiones conscientes. Esta inhibición reduce la capacidad de evaluar situaciones de riesgo, limita la comprensión del entorno y afecta la memoria inmediata. Cuando la intoxicación alcanza niveles moderados o altos, la persona experimenta desorientación, confusión, dificultad para articular palabras y disminución marcada en sus respuestas motoras (Salazar, 2022). Estas manifestaciones dificultan la expresión clara de oposición y generan un estado de vulnerabilidad evidente.

En el plano psicológico, la intoxicación alcohólica produce desinhibición conductual y una reducción de los mecanismos de defensa psicológica. León (2021) explica que la embriaguez altera la percepción de amenazas y provoca respuestas emocionales atenuadas frente a situaciones abusivas. La víctima se ve encontrada en un estado de pasividad involuntaria, caracterizado por reacciones mínimas, ausencia de oposición verbal coherente o respuestas confusas. Estos comportamientos no se interpretan como consentimiento, por lo que reflejan un estado alterado de conciencia incompatible con la autodeterminación sexual.

La utilización deliberada de alcohol por parte del agresor constituye, además, un medio de sometimiento que agrava la conducta penal. Diversos estudios criminológicos latinoamericanos muestran patrones consistentes de agresores que inducen a las víctimas al consumo de alcohol con la finalidad de reducir su capacidad de reacción y facilitar el abuso (Vera, 2021). Esta estrategia, presente especialmente en contextos sociales y festivos, evidencia una planificación delictiva que es reconocida jurídicamente como una circunstancia agravante autónoma. En varios países de la región, como Colombia y Argentina, la inducción al consumo para obtener ventajas sexuales ya se considera una forma de violencia sexual premeditada.

Desde el punto de vista médico-legal, la intoxicación alcohólica presenta características específicas que requieren protocolos diferenciados. A diferencia de las sustancias químicas utilizadas para la sumisión, el alcohol es de consumo socialmente aceptado y legal, lo que genera dificultades para demostrar la existencia de una estrategia deliberada por parte del agresor. Sin embargo, los exámenes toxicológicos y los testimonios contextuales aportan indicios suficientes para acreditar el estado de intoxicación y su efecto sobre la capacidad de resistencia de la víctima. Ramírez y Díaz (2020) recomiendan la aplicación de escalas clínicas estandarizadas para determinar el nivel de embriaguez y correlacionarlo con el grado de afectación cognitiva y motriz.

Tabla 2. Comparación de efectos del alcohol y sustancias químicas sobre el consentimiento sexual

SUSTANCIA	EFFECTOS FÍSICOS	EFFECTOS PSICOLÓGICOS	IMPLICACIONES JURÍDICAS
ALCOHOL	Disminución de reflejos, pérdida de coordinación motriz, lentitud en respuestas físicas y verbales.	Reducción del juicio crítico, desinhibición conductual, pasividad involuntaria.	Dificulta la oposición consciente; el consentimiento se considera viciado si hay intoxicación significativa que afecta la capacidad de autodeterminación.
SUSTANCIAS QUÍMICAS (P. EJ., BENZODIACEPINAS, GHB, KETAMINA)	Inducción rápida al sueño, pérdida de fuerza muscular, inconsciencia parcial o total.	Amnesia anterógrada, bloqueo emocional, incapacidad de procesar la situación.	Anulan completamente la capacidad de consentir; constituyen medios de sumisión y agravan la conducta penal, por lo que se consideran agravantes específicas.

Elaborado por: María Grazia Garcés. **Fuente:** Ramírez y Díaz (2020); León (2021); Salazar (2022).

Este cuadro muestra que, aunque tanto el alcohol como las sustancias químicas afectan la autonomía y la capacidad de resistencia, las segundas producen efectos más rápidos, intensos y difíciles de revertir. Mientras que el alcohol genera un deterioro progresivo, las sustancias químicas inducen estados de sumisión absoluta en pocos minutos. Desde el punto de vista jurídico, esta diferencia justifica la adopción de protocolos diferenciados de investigación y persecución penal, así como la inclusión de agravantes específicas en la legislación ecuatoriana, de tal forma que sigue los modelos normativos de otros países latinoamericanos.

Finalmente, la evidencia médica y criminológica demuestra que la intoxicación alcohólica no es considerada en el análisis judicial. Su impacto real sobre la capacidad de resistencia y el consentimiento exige que las autoridades judiciales adopten criterios uniformes y especializados. La interpretación de estos casos se basa en el principio de protección reforzada, que garantiza por lo que ninguna víctima quede desprotegida debido a la falta de resistencia física o a percepciones erróneas sobre su comportamiento durante el estado de intoxicación.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

La metodología de la investigación es analizada desde el punto de vista realista, que determina cuales son los procedimientos, técnicas y métodos que se utiliza para colocar en estudio el fenómeno determinado de la investigación. Esta cadena de procedimientos que se llevan a cabo en este apartado, genera conocimiento de forma científica para solventar las necesidades de la realidad. De acuerdo con Hernández Sampieri (2022), el estudio de la metodología es una práctica vestida en forma de guía para el objetivo primordial de guiar y orientar a la persona investigadora por el camino adecuado para una completa comprensión del planteamiento del problema a efectuarse.

Concatenada a la misma idea se tiene como herramienta de ayuda al aspecto del paradigma de la investigación, que lleva al profundo análisis de comprender la realidad y la manera clara de una guía para el investigador puesto que conduce el proceso investigativo y orienta a formular las preguntas de investigación de forma clara y práctica al permitir una idea adecuada de la realización e interpretación de los resultados obtenidos. En este sentido para el autor Muslim (2018), el paradigma seleccionado es el cual determina el enfoque adecuado y los métodos adecuados a una plena utilización en el campo puesto a manifiesto por el investigador.

En la misma línea se encuentra la tipología de los paradigmas de la investigación que representan marcos de referencia que cumplen la función orientadora dentro del proceso científico que guían el análisis de la realidad estudiada. Cada paradigma ofrece una perspectiva diferente y permite al investigador la posibilidad de seleccionar aquel que mejor se adapte a la naturaleza del fenómeno estudiado según el tipo de estudio que se desea realizar. En este sentido, Kamarudin (2) plantea que los paradigmas influyen directamente en la elección de los métodos y en la manera de formular preguntas de investigación y sobre todo la proposición de soluciones que tengan respuesta a la problemática planteada por la sociedad.

En el ámbito de la investigación, el paradigma positivista se entiende como el modo o la manera en la que se percibe el mundo. De igual forma es como el paradigma hipotético o deductivo, mediante el cual solo se acepta como válido los conocimientos provenientes de aquellas ciencias empíricas. El objetivo que percibe este paradigma es buscar y verificar teorías o preceptos para regular los fenómenos. Una de sus características más particulares es su alto interés por buscar la verificación del conocimiento a través de las predicciones, es decir en un primer momento se plantea la hipótesis y después verificar o comprobar el objeto de estudio. Al concordar con la idea de Miranda y Ortiz (2020), un paradigma positivista establece una clara separación entre el sujeto que investiga y el objeto de estudio.

De igual forma se tiene por estudio el denominado paradigma interpretativo que se entiende por como a partir de la misma realidad, el individuo construye su percepción con sus experiencias o emociones. Este tipo de paradigma sostiene que la realidad no es fija, mucho menos objetiva, sino subjetiva y de esta manera personal que la misma se construye y se alimenta a partir de las vivencias. Se combina la idea con el filósofo Weber (2002), quien afirma que mediante la acción social solo se explica adecuadamente, cuando se interpreta el significado que tiene para quien la realiza. En otras palabras, las acciones de la sociedad se entienden mediante la definición que las personas atribuyen a sus acciones.

Por otro lado, en complemento de la investigación es el paradigma crítico que con lleva el enfoque de investigación a la comprensión, el desafío a las estructuras de poder y las desigualdades que presenta la sociedad. Se diferencia de los anteriores por el análisis reflexivo, para examinar las normas establecidas en la sociedad, y de esta forma evidenciar como buscar el bienestar a la sociedad por medio de la positivización de la norma. Anexamos la idea del autor Karl Marx (2004), que menciona como las estructuras económicas especialmente el capitalismo influían en las relaciones de poder y creaban desigualdad en la sociedad.

Finalmente, para cerrar la tipología presente de los paradigmas, se obtiene el paradigma jurídico, este enfoque da primordialidad a la forma en cómo se llega al

estudio y a la practicidad del derecho dentro de la propia investigación. Es la guía principal que encamina a la interpretación de la norma, utilización de métodos para provocar conocimiento y sobre todo el análisis del problema jurídico, de tal forma que se orienta a la adecuada aplicación de las normas dentro del vigente ordenamiento jurídico. Esta observación coincide con el autor Fix-Fierro (2019) quien sostiene que el paradigma jurídico se basa únicamente en la clara interpretación normativa con un carácter dogmático enfocado en las normas, leyes y doctrina jurídica.

El enfoque utilizado en la presente investigación es el paradigma crítico, porque se basa en la realidad del entorno, y estudia reflexivamente la normativa actual de la sociedad, sin embargo, se permite cuestionar si la legislación es adecuada y con lleva a una verdadera justicia para de tal manera cumplir el objetivo para la cual fue promulgada que es cumplir con la protección de los derechos que busca garantizar. Según Ferrajoli (2011), menciona que la ley es constantemente criticada y sometida a evaluación crítica, cuando la misma genera vacíos de protección y garantías no protegidas, porque no es considerada como intocable o perfecta.

Una vez determinado el paradigma en estudio, es necesario estipular que el enfoque de la investigación se direcciona al análisis del consentimiento no desde la perspectiva literal que da a conocer la ley en el código orgánico integral penal, sino desde la realidad donde se suscitan los hechos en estudio, cuando el consentimiento de la víctima se ve afectado. Desde este punto de vista la respuesta es llevar más allá de una descripción general normativa y determinar si verdaderamente cumple con el garantismo propuesto en un inicio. De tal forma que disponga de un tratamiento adecuado para evidenciar si su interpretación garantiza la libertad de decisión en el ámbito penal.

Dicho esto, es relevante para una mejor comprensión describir los tipos de enfoques que existen, para de esta forma analizar que enfoque es utilizado por el investigador y su aplicación en el trabajo presente. En la ciencia científica es básico reconocer de manera general, la existencia de tres enfoques los cuales son: enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto, cada una con su particularidad en sus

características y aplicabilidad al depender del resultado al que se desea alcanzar, al cumplimiento del objetivo. Un paso esencial en el proceso investigativo es el conocer de forma clara el enfoque pues planteado el mismo permite llegar con exactitud a la respuesta de la problemática (Tamayo y Tamayo, 2020).

El enfoque cuantitativo en la investigación, es un proceso dentro del estudio, como una herramienta de ayuda para determinar de forma correcta los procedimientos sistemáticos y aquellos que por su naturaleza son medibles en conjunto al análisis numérico de datos. Este enfoque se aplica cuando los instrumentos mediante los cuales se recopila la información son cuantificables para en lo posterior ser totalmente verificada con las técnicas estadísticas. Este pensamiento se complementa con el autor Arias (2021), quien alega que este enfoque cuantitativo se basa en la recolección y el completo análisis de datos numéricos para de esta forma controlar, predecir los fenómenos estudiados, y comprender la realidad del problema.

De la misma forma, se tiene el enfoque cualitativo de la investigación, mecanismo por el cual utiliza los datos con el propósito de afinar preguntas de investigación o una manera más determinante es relevar nuevas interrogantes, ayudándose con recursos útiles como es la descripción y la interpretación del problema estudiado. Se caracteriza principalmente por no recurrir a las variantes numéricas, sino basarse en realidades subjetivas que varían entre individuos, grupos y culturas. Al concordar con la idea de Taylor y Bogdan (2013) que menciona la característica del enfoque cualitativo es el estudio desde el origen del fenómeno sin pretender medir ni cuantificar solo interpretar y entender las descripciones.

Por último, se cierra con el enfoque mixto de la investigación, la cual se denomina como la metodología que su función principal es la combinación de los elementos como los enfoques cualitativos y cuantitativos, para aprovechar las fortalezas de ambos enfoques y permitir al investigador la claridad necesaria del estudio y una explicación más completa del problema que se investiga. En otras palabras, es la fusión entre la utilización de encuestas, cuestionarios y experimentos con la recolección de datos descriptivos, palabras e imágenes. Creswell (2014) sostiene

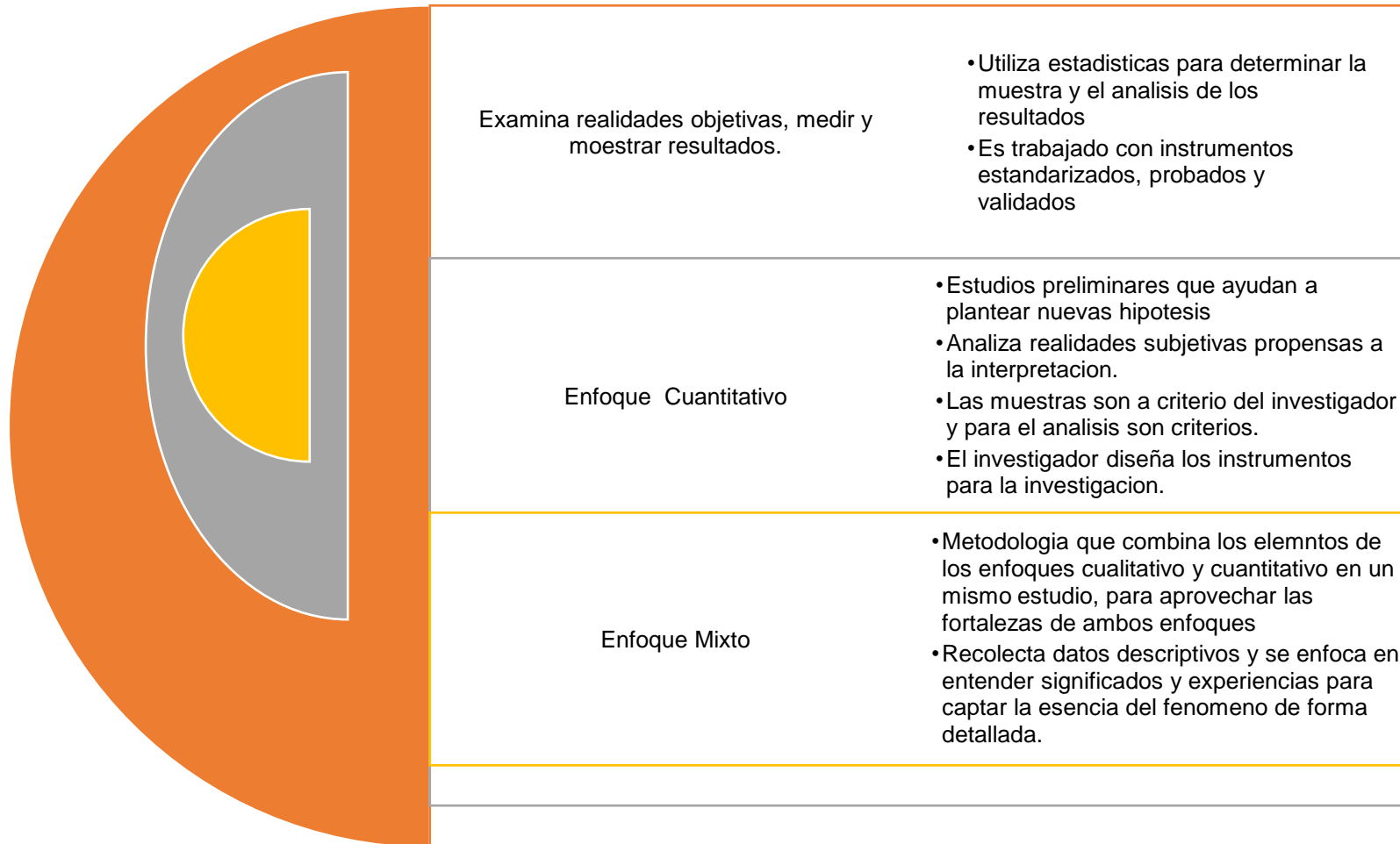
que este enfoque permite combinar la fortaleza que tiene la numerología con la profundidad del análisis, al lograr un proceso muy coherente y la eficacia de los resultados.

Una vez evidenciado y estudiado las características que tiene cada uno de los enfoques, es importante profundizar cada uno de ellos, para de esa forma determinar definitivamente cual enfoque resulta necesario para la aplicación del presente estudio. Menciona Cesar Bernal (2020) que el investigador analiza completamente las características de los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto, a fin de especificar cual es el apropiado para establecer la veracidad del objeto de estudio y de esa manera llegar a la verdadera naturaleza del propósito de la investigación.

Ahora bien, es importante destacar que durante un previo análisis, se determina que el enfoque seleccionado para el presente trabajo es el cualitativo, debido a que durante el desarrollo del estudio, se evidencia que no está esperado el resultado de una medición del fenómeno, sino al contrario de estudiar al objeto con la función descriptiva de todos sus parámetros, de tal forma da la apertura a una amplia interpretación que exige la disminución del consentimiento en el ámbito de alcohol y sumisión química, al brindar un giro extremo a buscar la verdadera interpretación que la norma le cubre y garantiza a la realidad social.

A continuación se verá un breve y claro resumen de estos enfoques que conllevan al investigador entender con profundidad, el desarrollo del presente trabajo, pues de tal manera que por medio de la investigación se llegue al cumplimiento de los objetivos planteados desde un inicio, es importante recalcar que mediante las herramientas de la investigación se lleva a cabo que la más determinada es la cualitativa sin embargo, la fortaleza que tiene la cuantitativa, es que da realce a la investigación, y fomentar criterios nuevos científicos conjuntamente con hipótesis respondidas. Menciona Sampieri (2022) es necesario condicionar el problema evidenciar la forma en que se presenta los objetivos y de qué manera se interpretan los resultados.

Figura 1. Cuadro comparativo entre Enfoques de Investigación



<p>Examina realidades objetivas, medir y mostrar resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utiliza estadísticas para determinar la muestra y el análisis de los resultados • Es trabajado con instrumentos estandarizados, probados y validados
<p>Enfoque Cuantitativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios preliminares que ayudan a plantear nuevas hipótesis • Analiza realidades subjetivas propensas a la interpretación. • Las muestras son a criterio del investigador y para el análisis son criterios. • El investigador diseña los instrumentos para la investigación.
<p>Enfoque Mixto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Metodología que combina los elementos de los enfoques cualitativo y cuantitativo en un mismo estudio, para aprovechar las fortalezas de ambos enfoques • Recolecta datos descriptivos y se enfoca en entender significados y experiencias para captar la esencia del fenómeno de forma detallada.

Elaborado por: María Grazia Garcés Fuente: TeoCom, 2024.

Cabe recalcar que la presente investigación se maneja con el enfoque cualitativo, muy pertinente y adecuado para el objeto de estudio que se analiza en el presente trabajo, pues lleva en manifiesto que las herramientas de la investigación cualitativa se complementan con el objetivo del análisis, puesto que se lleva a cabo las entrevistas y conlleva a la profundidad de porque el consentimiento se ve disminuido bajo las sustancias químicas y efectos del alcohol y esto con lleva a la provocación de una violación sexual, la orientación cualitativa que ayuda a examinar esa realidad subjetiva esperada, para reconocer la verdadera realidad que vive la sociedad.

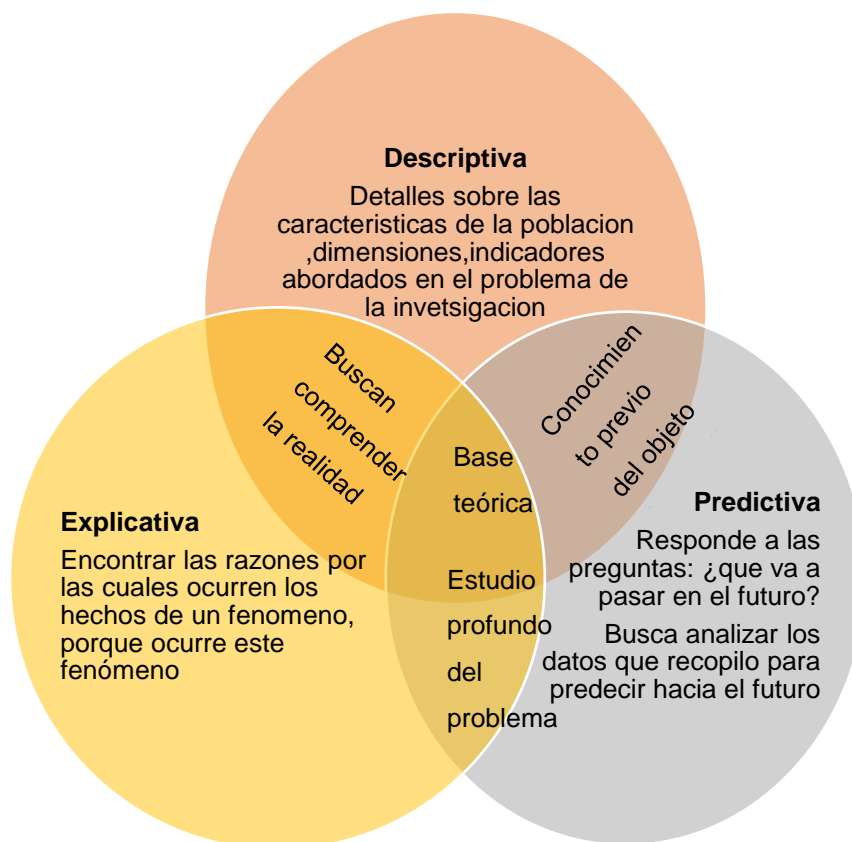
Si bien es cierto este enfoque no alcanza ir suelto, es necesario predestinar el tipo de investigación que se lleva a cabo en el trabajo de estudio, puesto que, al existir gran variedad de las mismas, es importante seleccionar una de ellas para el cumplimiento del papel fundamental como es la orientación y guía que complementa el objetivo del estudio y de igual forma la naturaleza del problema dado a conocer. La existencia de la investigación descriptiva, explicativa y predictiva; cada una con sus características particulares para definir el propósito que se persigue en concordancia con el autor Hurtado (2018) menciona que el investigador estudia y selecciona una clasificación de la tipología presentada para dar respuesta eficaz al problema que aborda.

La investigación descriptiva, es caracterizada por la situación de analizar, contar, narrar y explicar la situación problemática que se encuentre en el presente estudio; sin la intención de solventar o rendir la solución al problema, sin embargo, de dar a conocer a las graves consecuencias que se enfrenta a largo plazo con el fenómeno en estudio. Esta investigación detalla las características que presenta el problema para responder interrogantes de ¿cómo se está formado el problema?, ¿en qué ámbitos se manifiesta el fenómeno? y ¿cómo funciona el mismo? Ander-Egg (2017) señala que esta investigación descriptiva es una herramienta de ayuda para la clasificación y una adecuada vista general del objeto en estudio, y de realidades o normas jurídicas.

Mientras que la investigación explicativa es un proceso que permite describir o realizar un acercamiento en primera instancia entorno a un fenómeno o hecho específico, de tal forma que buscar establecer las causas que se encuentran dentro de este problema, es necesario recalcar que este tipo de investigación siempre se encuentra encaminado con el enfoque cuantitativo anteriormente señalado y explicado, por la razón que busca entender más allá de lo descriptivo por qué ocurre, y cuál es el proceso o el comportamiento del fenómeno en estudio. De igual forma establece relaciones entre variables para entender el verdadero motivo de su accionar en una situación determinada

La investigación predictiva, es muy compleja puesto que lleva las ideas, experiencias del pasado para tener un criterio predictivo de un fenómeno con base en los datos y vivencias observadas. El implementar este tipo de investigación es para proyectar y de esta forma permitir dar un escenario posible de las consecuencias que estarían por suceder, al ser fundamental cuando el investigador va a concluir con una posible solución al ser esta útil para fomentar la toma de decisiones al futuro. En el campo de estudio se unifica cuando se busca evitar estos efectos reales que menciona la norma como reformas jurídicas al causar un impacto significativo en las normas de la sociedad.

Figura 2. Diferencias y Semejanzas entre investigaciones



Elaborado por: María Grazia Garcés Fuente: Ander-Egg (2017)

En la presente investigación, una vez dado a conocer las características de cada una de las investigaciones, es necesario determinar que la más adecuada a la presente investigación, es la descriptiva puesto que se busca examinar, detallar sus características y exponer como está configurado el problema jurídicamente, en este caso la disminución del consentimiento en los casos de violación sexual. Una clara descripción de cómo se encuentran sustentadas las normas jurídicas, la jurisprudencia en que apoya a la realidad social y como la doctrina necesita alimentarse para proporcionar claridad al objeto de estudio. Esta investigación permite detallar que tan adecuado es mostrar los límites y la afectación del problema. Brinda un amplio estudio al determinar una base sólida para el análisis completo crítico y la recomendación de una ampliación garantista de la norma.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Para tratar la información relevante conseguida es necesario estipular que mecanismos se lleva a cabo para la recopilación adecuada, en este caso particular se especificó la entrevista a expertos en la materia penal, con una amplia trayectoria en el sistema jurídico y que con lleva a una clara exposición del tema, puesto que el mismo es de practicidad diaria en las labores. Es así que por medio del conocimiento adecuado se establece criterios diferentes desde diversos puntos de vista como la disminución del consentimiento si se encuentra presente dentro del sistema actual y como es juzgado o muchas veces puesto en impunidad por la normativa no ser clara de manera concisa y determinar que límites establece cuando el delito es considerado de violación sexual.

Los criterios que fueron expuestos se arraigan mucho con la norma establecida puesto que esta fundamentación se basa en el Código Orgánico Integral Penal y de ahí parte la explicación concreta de que tanto se establece una normativa para que sea real y considerada garantista, de qué forma está determinada la violación sexual frente a este fenómeno de estudio considerado disminución del consentimiento y que sanción esta aplicada cuando es sometida bajo estos factores externos denominados alcohol o sustancias químicas, pues la misma presenta claridad al momento de la tipicidad del delito y regular los límites establecidos cuando este objeto de estudio se presenta en situaciones particulares como es la sanción aplicable.

El procesamiento de la información se expone mediante los acercamientos actuales que se realizaron a expertos en la materia penal, las respuestas fueron cuidadosamente escuchadas y puesta a criterio personal mientras se realizaba la transcripción de las mismas, en lo posterior se aplica la debida comparación en respuestas puesto que las mismas poseen una similitud grande así como también las diferencias presentadas, de forma que brinde el alcance a un análisis interpretativo del objeto de estudio y también de la norma vigente. De tal forma fundamenta la validez del consentimiento y conoce los criterios respecto de la disminución del consentimiento.

Vinculado a este espacio se menciona al autor Wengraf (2012), quien establece que el principal papel de la entrevista va más allá de unas simples preguntas que son respondidas por los expertos, sino que también con la finalidad de descubrir que profundidad le determina la respuesta al objeto de estudio, y de esa forma recopilar conocimientos que no se han descubierto o que no se toman relevancia en la sociedad, al establecer como importantes para el estudio y la mitigación de los riesgos presentes. Es necesario plantear las preguntas de una forma válida para que cubra las interrogantes suscitadas en la investigación.

De igual forma en las entrevistas encontramos una pequeña pero importante tipología que ayuda de gran manera a determinar qué clase de preguntas son adecuadas para recabar la información que se busca, puesto que se presenta según Ruiz Olabuénaga (2012) señala que las entrevistas se da de forma estructurada, semiestructurada y abierta, todo depende de la manera en que el investigador necesite atender los requerimientos mediante este instrumento, esta clasificación permite adecuar cual entrevista sería la adecuada para la técnica de los objetivos planteados en el presente estudio, de tal manera que se agilice el procesamiento de los datos con el cumplimiento de los objetivos.

2.3. Población y muestra

Con el fin de obtener la información, que es una herramienta muy grande de ayuda sobre la investigación “Disminución del consentimiento bajo los efectos del alcohol o sumisión química como causa de violación sexual”, se aplica las entrevistas a profesionales del derecho con especialidad penal. Las mismas que fueron aplicada de manera presencial en la ciudad de Quito y Guayaquil, sin embargo, por temas de disponibilidad otras entrevistas fueron realizadas por medio de la plataforma virtual zoom. Con el propósito de reconocer de una forma palpable la realidad y la perspectiva crítica de cada profesional del derecho con relación al problema suscitado en el presente trabajo de estudio.

La entrevista según su tipología, se evidenció que la más adecuada para el presente estudio es la de formato estructurado puesto que antes de iniciar con la

entrevista, se dio a conocer como está elaborado el tema de la disminución del consentimiento, que preguntas están abordándose en el análisis, y los objetivos propuestos de la investigación. Así como también cual es el proceso adecuado empleado para una orientación profesional y evitar la incoherencia en las respuestas receptadas en cada una de las entrevistas. Complemento para evidenciar que un previo análisis antes del acercamiento es importante de tal forma que al experto en la materia orienta de una manera importante en el contexto en el cual se encuentra.

Tabla 3. Población

Jueces Especializados Penal	Número
Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa	3
Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldáz	
Dr. Byron Uzcátegui	
Fiscales	Número
Dr. Benjamín Becerra Valencia	3
Dr. Rene Astudillo Orellana	
Dr. Jorge Basantes Ortiz	
Abogados especialistas en área penal	Número
Ab. MSc. Dayán Arguello Veintimilla	3
Ab. MSc Jorge Haz Armas	
Ab. MSc. Ma. Gabriela Paredes	
Total	9

Fuente: Elaboración propia.

Después de lograr realizar las entrevistas propuestas en el plan de estudio, la información recabada resulta de gran relevancia puesto que permite de tal manera evidenciar la realidad social en la que se encuentra actualmente y como el ordenamiento jurídico no está en cumplimiento de la normativa por la cual fue creado, Entre los temas que se abordó en la entrevista fue la falta de claridad de la norma al no interpretar de correcta forma como se encuentra la víctima privada de la razón, hasta que limite se entiende que el consentimiento fue legalmente valido o hasta que limite lo podemos considerar que el consentimiento de la víctima no fue viciado.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

En este espacio de la investigación se da a conocer los exactos resultados que se recopilaban durante las entrevistas. En este ámbito es importante destacar que se realizaron tres cuestionarios diferentes, por tal motivo que cada profesional de derecho se encontraba en distintas realidades por lo que es necesario recabar la información de acuerdo a su conocimiento y experiencia. Las entrevistas son direccionadas para el campo penal de fiscalía, jueces especializados en la materia penal, y por último abogados con una experticia adecuada en violencia de género.

Cabe recalcar que la información proporcionada se verifica con la normativa vigente para lo cual se lleva en cada una de las entrevistas las herramientas necesarias, para su validez normativa, y evitar de tal manera argumentos falsos o que no sean considerados actuales en la legislación ecuatoriana, de tal forma evita dilataciones al momento del proceso de entrevista, se realiza el agendamiento correspondiente con previa anterioridad. Es de esta forma que, a continuación, se da a conocer los datos informativos de los expertos entrevistados y posteriormente sus respuestas.

Tabla 4. Datos Informativos

DATOS INFORMATIVOS DE JUECES ESPECIALIZADOS PENAL			
Entrevistados	Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa	Abg. MSc. Mercedes Caicedo Aldaz	Abg. MSc. Byron Uzcátegui Arregui
Sexo	Masculino	Femenino	Masculino
Diciplina de formación	Abogado Magister en derecho penal y criminología Especialista en Derecho Constitucional Doctor en Jurisprudencia	Abogado Magister en Ciencias Penales y Criminología.	Abogado Magister en Ciencias Penales y Criminología
Lugar de Trabajo	Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado.	Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado.	Complejo Judicial Norte Quito
Cargo que desempeña	Juez de la Corte Nacional de Justicia	Juez de la Corte Nacional de Justicia	Juez de la Sala Especializada Penal
Fecha de realización de entrevista	7 de noviembre del 2025	7 de noviembre de 2025	7 de noviembre del 2025

Fuente: Investigación de campo.

Tabla 5. Análisis de entrevistas

JUECES ESPECIALIZADOS PENAL				
	Dr. Javier De La Cadena Correa	Dra. Mercedes Caicedo Aldáz	Dr. Byron Uzcátegui Arregui	Análisis Personal
<p>Pregunta 1 ¿Considera que el marco jurídico vigente en Ecuador ofrece parámetros suficientes para determinar la validez del consentimiento cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sustancias químicas?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcialmente <input type="checkbox"/> No Justifique su respuesta:</p>	<p>Parcialmente, el marco jurídico sí permite establecer la validez del consentimiento. El COIP, en el artículo 171 numeral 1, tipifica la violación cuando la víctima está privada de sentido, lo que incluye la intoxicación severa. Sin embargo, no existen parámetros claros para determinar cuándo la disminución del consentimiento se convierte en su ausencia total, lo que deja la valoración a la interpretación individual del juez.</p>	<p>Sí. La normativa vigente es suficiente, especialmente el artículo 171 del COIP, que contempla la violación cuando la víctima se encuentra privada de la razón o del sentido. Esta redacción es amplia y permite abarcar múltiples circunstancias de afectación del consentimiento, sin necesidad de mayores especificaciones normativas.</p>	<p>Parcialmente, existen conceptos generales en la normativa, pero faltan parámetros claros y precisos para determinar cuándo una persona se encuentra “privada de la razón o del sentido”. El problema central no es la inexistencia del concepto, sino que queda abierto a interpretación, lo que genera incertidumbre sobre en qué momento una persona pierde la capacidad de expresar válidamente su voluntad.</p>	<p>Parcialmente, considero que el marco jurídico vigente si ofrece un lineamiento en casos de violación cuando la víctima se encuentra privada de sentido; no obstante, el consentimiento requeriría una interpretación subjetiva, hacen falta parámetros más específicos para estos casos.</p>
<p>Pregunta 2 En su práctica judicial, qué tan frecuente es que los casos de violación sexual involucren alegaciones de disminución del consentimiento por intoxicación o sumisión química? () Muy frecuente () Frecuente () Poco frecuente () Nunca</p>	<p>Frecuente, estos casos son recurrentes en la práctica judicial, pues representa aproximadamente entre el 40% y 50% de los delitos sexuales analizados en la Corte Nacional. El alcohol actúa como principal facilitador del acceso carnal debido a su aceptación social y fácil acceso.</p>	<p>Es poco frecuente. Solo dos o tres casos a mi cargo han presentado este tipo de alegaciones. Generalmente, dichas defensas se basan en estereotipos, como asumir consentimiento por el solo hecho de acudir a un motel o ejercer una determinada profesión, lo cual es incorrecto jurídicamente.</p>	<p>Muy frecuente, especialmente el consumo de alcohol en delitos de violencia sexual. La principal dificultad surge en la fase investigativa, si no se actúa con rapidez en flagrancia, resulta complejo determinar el nivel real de intoxicación, lo cual exige pericias toxicológicas y</p>	<p>Muy frecuentes. Aunque no poseo la práctica judicial respectiva considero que estas alegaciones son muy recurrentes, sobre todo cuando hay consumo de alcohol que suele ser lo que más ocurre, como desinhibidor y aumenta la posibilidad de este delito.</p>

Argumentación respuesta emitida::			no simples indicios como el aliento etílico.	
Pregunta 3 ¿Qué criterios jurídicos utiliza principalmente para valorar la existencia o ausencia de consentimiento en contextos de intoxicación o alteración química?	Se evalúa si la víctima tenía capacidad cognitiva (comprender el significado del acto sexual) y capacidad volitiva (control físico y mental para consentir o resistir). Si la intoxicación anula cualquiera de estas capacidades, el consentimiento se considera viciado, configurándose el delito, incluso sin violencia física.	Depende del tipo de juez. Jueces de primera instancia y apelación valoran la prueba en su conjunto, incluyendo pericias toxicológicas, testimonios, informes médicos y policiales. Jueces de casación no valoran prueba, sino que se basan en hechos previamente fijados.	En los delitos sexuales existen tres escenarios jurídicos: Actuación contra la voluntad (coacción física o psicológica). Incapacidad para consentir, por condiciones médicas o consumo de sustancias. Consentimiento jurídicamente irrelevante, como en menores de 14 años. En los casos de sustancias, el foco está en el segundo escenario, donde la víctima no puede decir libremente "sí" o "no", y esto debe acreditarse mediante prueba técnica, principalmente biológica.	Considero que los criterios jurídicos a utilizarse en este caso serían las pruebas toxicológicas y psicológicas, las cuales determinarán la cantidad y la sustancia en la sangre de la víctima, así como la capacidad cognitiva o de comprensión acerca del acto sexual que tenía la persona respectivamente.
Pregunta 4 ¿Qué dificultades probatorias identifica al momento de resolver casos donde la víctima estaba bajo influencia de alcohol o sustancias psicoactivas?	La mayor dificultad es la volatilidad de las sustancias, muchas se metabolizan rápidamente. Si la denuncia es tardía, las pericias toxicológicas pueden resultar negativas, y de tal forma obliga al juez a reconstruir los hechos con prueba testimonial, psicológica e	No existe una verdadera dificultad probatoria. El problema radica en la falta de aplicación del enfoque de género y de derechos humanos. Cuando los jueces valoran la prueba desde prejuicios y estereotipos sobre el comportamiento de las mujeres, tienden a asumir erróneamente la existencia de	Muchos casos se sitúan en una zona gris, especialmente cuando ambas partes consumieron alcohol, la víctima no estaba inconsciente, pero sí afectada, o existen versiones contrapuestas entre víctima y agresor.	Pienso que las mayores dificultades tienen que ver con la comprobación del nivel de las sustancias en el organismo, pasado un tiempo se hace muy complicado determinar con precisión este particular. Por otro lado, corroborar el estado psicológico de la

	indiciaria, lo cual es más complejo frente a la presunción de inocencia.	consentimiento. El análisis correcto debe excluir juicios morales y centrarse en los hechos y la prueba.	La dificultad radica en que la ley no define claramente qué significa estar "privada de la razón", ni si implica una anulación total o una disminución significativa de las capacidades mentales.	víctima al momento de la agresión también considero un tanto complejo puesto que no se lo valora en su estado actual.
Pregunta 5 ¿Considera que el COIP y la jurisprudencia nacional ofrecen lineamientos claros para valorar la disminución del consentimiento en estos casos? () Sí () No () En algunos aspectos Fundamentación respuesta emitida:	Si, el COIP es claro en la tipificación del delito, pero la jurisprudencia aún está en desarrollo respecto a los estándares probatorios. Existe falta de uniformidad en los tribunales para valorar estados intermedios de conciencia y aplicar adecuadamente la perspectiva de género.	Si. La normativa establece que no existe consentimiento cuando la víctima está privada de la razón o del sentido, y la jurisprudencia ha precisado que el consentimiento debe ser expreso, afirmativo y voluntario, no presunto ni derivado de conductas previas o estereotipos. Además, se reconoce que la valoración debe realizarse a partir de la prueba en su conjunto, sin exigir exclusivamente pericias toxicológicas, lo que permite una adecuada tutela de los derechos de la víctima.	Sí, existen criterios jurisprudenciales, pero falta uniformidad. Es necesario que, vía jurisprudencia, se precise si la privación de la razón implica ausencia total o basta una disminución relevante. Además, la valoración debe estar sustentada en pericias toxicológicas oportunas, por lo que el alcohol desaparece rápidamente del organismo si no se toman muestras a tiempo.	Sí, tanto el COIP como la jurisprudencia nacional postulan que no existen consentimiento si una persona está privada de la razón. No obstante, pienso que se debería precisar de mejor manera los conceptos, tales como "consentimiento" o "privada de la razón" para de esta forma tener una ruta de actuación más justa y eficiente.
Pregunta 6 ¿Qué tan determinantes considera las pericias toxicológicas y psicológicas para establecer afectación del consentimiento? () Muy determinantes	Muy determinantes, estas pericias son fundamentales. La toxicológica objetiva el estado de intoxicación cuando se detecta la sustancia, y la psicológica permite establecer el	Poco determinantes. La pericia psicológica no es relevante para establecer consentimiento, sino para evaluar el daño posterior. La pericia toxicológica solo acredita la presencia de alcohol o drogas, pero no determina	Muy determinantes, pues permiten establecer si la víctima estaba o no en condiciones de expresar su consentimiento. Por ejemplo, en personas con discapacidad: sin un perito técnico, el	Muy determinantes, principalmente la toxicológica, pues gracias a esta prueba se puede precisar con mayor certeza el estado de intoxicación y el nivel de la sustancia en el organismo de la víctima; asimismo

<p>() Determinantes en ciertos casos () Poco determinantes () No determinantes Explicación respuesta emitida:</p>	<p>nexo causal, evaluar el daño y la credibilidad del relato de la víctima. Sin ellas, el caso se reduce a la palabra de la víctima contra la del procesado.</p>	<p>por sí sola la pérdida de voluntad, especialmente cuando se alega consumo habitual. Por ello, nuevamente se debe acudir a otras pruebas (testimonios, conducta observada, estado de conciencia) para establecer si existía o no consentimiento.</p>	<p>juzgador no puede concluir válidamente la incapacidad para consentir. Lo mismo ocurre con el alcohol o sustancias químicas.</p>	<p>las pruebas psicológicas pueden determinar el grado de afectación en la persona posterior a la violación.</p>
<p>Pregunta 7 ¿Cree que es necesaria una reforma legal o la emisión de protocolos judiciales específicos para orientar la valoración del consentimiento en casos de intoxicación o sumisión química? () Sí () No () Tal vez</p>	<p>Tal vez, más que una reforma al COIP, el juez considera urgente la emisión de protocolos de actuación interinstitucionales, la estandarización de la toma de muestras y la creación de precedentes jurisprudenciales que guíen a los operadores de justicia en estos casos complejos.</p>	<p>No. Una reforma que fije porcentajes específicos generaría impunidad, por lo que incluso niveles bajos pueden provocar pérdida de conciencia. La normativa actual permite un análisis amplio y adecuado. El verdadero problema no es la falta de norma sino la confusión sobre qué es consentimiento. Consentir implica manifestar afirmativamente la voluntad de mantener una relación sexual. Si no hay expresión clara de esa voluntad, no hay consentimiento, independientemente del lugar, la conducta previa o el nivel de alcohol.</p>	<p>Tal vez, existen vacíos interpretativos y falta de uniformidad en la aplicación del concepto de "privación de la razón" dentro del marco normativo vigente. Existen parámetros y criterios jurisprudenciales, aunque insuficientemente uniformes, lo que genera dificultades prácticas al valorar el consentimiento en casos de intoxicación o posible sumisión química.</p>	<p>Tal vez. Considero necesario precisar conceptos elementales como que es consentimiento o privación de la razón, para de esta forma tener una actuación más específica y que abarque mayor cantidad de casos relacionados a este tipo.</p>
<p>Pregunta 8 ¿Qué recomendaciones jurídicas o interpretativas considera prioritarias para</p>	<p>Aplicar de forma transversal la perspectiva de género, abandonar estereotipos sobre la conducta previa de la</p>	<p>Aplicar de manera efectiva el enfoque de género y de derechos humanos. Clarificar el concepto de consentimiento,</p>	<p>Uniformar criterios sobre qué constituye "privación de la razón". Establecer parámetros objetivos, como</p>	<p>Fundamentalmente creo que el manejarse con objetividad es la mayor recomendación para lograr decisiones más</p>

garantizar decisiones judiciales más justas y técnicas en estos casos?	víctima y centrarse en la capacidad real de consentir al momento del acto. Además, implementar prueba anticipada, actuar con celeridad y valorar integralmente la prueba indiciaria, recordar que el consentimiento no se presume y debe ser inequívoco y continuo.	entendiendo que este debe ser expreso, afirmativo y voluntario, y que no puede presumirse a partir de conductas previas. Valorar la prueba en su conjunto, sin exigir de forma obligatoria una pericia toxicológica, especialmente cuando existen otros elementos probatorios. Respetar los límites del rol judicial, al valorar la prueba conforme a criterios técnicos y legales de apreciación probatoria, y evitar interpretaciones discrecionales que se aparten de los hechos fijados y de los estándares jurisprudenciales.	desorientación, disminución de la capacidad de respuesta, dificultad para articular pensamientos. Aceptar que no es necesario estar inconsciente, sino que una reducción considerable de las capacidades mentales, corroborada especialmente, puede equivaler a privación de la razón. Trabajar este concepto con mayor profundidad desde la jurisprudencia nacional.	justas. Dejar a un lado los prejuicios y mantener una postura neutral en todo momento. Además de esto, sería importante llegar a acuerdos en cuanto a los significados de los términos básicos en estos casos, así como mejorar la aplicación de técnicas para evaluar a la víctima, tanto las biológicas como las psicológicas, de forma que sean más rápidas, certeras y efectivas.
--	---	--	---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a jueces especializados penal.

Tabla 6. Datos Informativos

DATOS INFORMATIVOS DE FISCALES			
Entrevistados	Dr. Benjamín Becerra Valencia	Dr. Rene Astudillo Orellana	Dr. Jorge Basantes Ortiz
Sexo	Masculino	Masculino	Masculino
Diciplina de formación	Abogado Magister en Derecho Penal	Doctor en Derecho. PhD. Gestión Pública y Gobernabilidad	Abogado Magister en Derecho Penal
Lugar de Trabajo	Distrito Fiscal de Lima Este	Fiscalía Provincial de Guayas	Fiscalía Provincial de Tungurahua
Cargo que desempeña	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscal Provincial de Guayas y Galápagos	Agente fiscal de violencia de género 2
Fecha de realización de entrevista	26 de diciembre del 2025	27 de noviembre del 2025	10 de diciembre del 2025

Fuente: Investigación de campo.

Tabla 7. Análisis de entrevistas

FISCALES				
	Dr. Benjamín Becerra Valencia	Dr. Rene Astudillo Orellana	Dr. Jorge Basantes Ortiz	Análisis Personal
Pregunta 1 ¿Considera usted que el marco jurídico actual en Ecuador define con suficiente claridad los límites del consentimiento cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sustancias químicas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcialmente <input type="checkbox"/> No Explique su respuesta:	Si, considero que el marco jurídico de lima aborda de manera suficiente cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sustancias químicas, puesto que demuestra que el agresor se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima.	No, establece parámetros técnicos claros para determinar cuando el consumo de estas sustancias anula significativamente la capacidad de viciar al consentimiento,	No, Ayuda a definir porque causal está evidenciándose esa violación sexual sin embargo no delimita cuando el consentimiento fue un elemento importante mucho menos si el mismo estaba viciado por efectos del alcohol ahí si llega una ayuda que es la pericia que se lo hace en fiscalía.	Estoy de acuerdo con los criterios de los especialistas puesto que bajo mi perspectiva el código orgánico no menciona con exactitud la relevancia de lo que es un consentimiento y mucho más si el mismo está involucrado en una violación sexual.
Pregunta 2 ¿En su experiencia profesional, qué tanto influye la disminución del consentimiento por alcohol o sumisión química en la tipificación del delito de violación sexual? <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Poco <input type="checkbox"/> Nada Explique:	Mucho, todo el punto de vista que evidenció durante toda la práctica fiscal puedo mencionar que este factor es un arma muy importante porque al partir de esta primicia se inclina mi investigación no solo en el delito sino la causal por la que provocho ese delito	Mucho, puesto que incide bastante cuando se va a determinar qué tipo de delito le corresponde, durante el proceso de estudio se identifica si la víctima se encontraba en condiciones reales de comprender con exactitud su entorno.	Mucho, porque se determina que el acto sexual no fue producto de una decisión libre sino de una situación de vulnerabilidad aprovechada por el agresor. De tal forma demuestra que la víctima estaba imposibilitada de ejercer su voluntad lo que fortalece el estudio del caso de una violación sexual	Como tal experiencia profesional, tengo muy poca sin embargo considero muy necesaria y relevante pues es el factor importante para determinar si el consentimiento fue válido o el mismo estuvo viciado.
Pregunta 3 ¿Qué dificultades jurídicas o probatorias encuentra con mayor frecuencia al investigar casos donde la víctima estaba bajo efectos de alcohol o sustancias químicas?	En la práctica fiscal, una de las principales dificultades en este tipo de casos es el estado de la víctima en el momento donde suscitaron los hechos, por una parte, no se cuenta con las pruebas puntualizadas	Ausencia de evidencia toxicológica porque la víctima recurre a ser tomadas las muestras después. Confusión entre consumo voluntario y consentimiento válido, falta de testigos directos	Las principales dificultades que puedo mencionar conforme la pregunta es la acreditación objetiva del estado de incapacidad de la víctima al momento que se realizó el suceso. Actualmente se denota muy difícil establecer por lo	En realidad, observó desde lo exterior las dificultades que presentan son muy rigurosos, es decir se necesita de muchos protocolos para iniciar una investigación, esto causa a la víctima cansancio y

Justifique su respuesta:	como es el examen toxicológico ya sea porque la denuncia se presenta horas días y la mayor dificultad es la valoración del grado que afecto la voluntad de la víctima porque la norma no establece parámetros cuantitativos.	que acrediten el hecho	que la víctima denuncia fuera del tiempo establecido y la investigación se hace más difícil	talvez no tenga frutos prósperos la investigación que se realiza en primera instancia
Pregunta 4 ¿Considera que las pericias toxicológicas actuales son suficientes para determinar la afectación del consentimiento? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En algunos casos ¿Por qué?	En algunos casos, porque se abarca número uno las pericias toxicológicas son muy útiles, pero no solo se debe determinar y basar el caso en la mera prueba que aparezca, se debe evidenciar el contexto o también la ayuda de otras pruebas como las médico-legales, registro de cámaras, mensajes y reconstrucción del contexto.	En algunos casos, pero sería primordialmente y evitaría la dilatación de la justicia cuando esa prueba sea la única para determinar el hecho, sin embargo, eso no pasa así, puesto que no se logra identificar con precisión el tipo de sustancia y cuanto de nivel de intoxicación era compatible con la pérdida de conciencia	No, la eficacia que tiene la prueba toxicológica no es suficiente para determinar la afectación real del consentimiento	Yo considero que, si son suficientes puesto que hasta el momento se evidencia mucha ayuda por parte de aquellas pruebas, sin embargo, para emitir un criterio propio es necesario la eficacia con el aporte de las demás pruebas en conjunto.
Pregunta 5 ¿Qué vacíos legales identifica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto a la protección de víctimas cuya capacidad de consentimiento se vio disminuida?	Aquí en la Nación, si tenemos vacíos legales en ese ámbito, sin embargo, se soluciona por medio de la jurisprudencia porque la norma el código no establece un criterio totalmente vinculante y positivizado para determinar cuando la	Desde un criterio jurídico, el COIP avanza significativamente en la protección de la libertad e integridad sexual, sin embargo, si presenta ese vacío legal cuando mencionamos la disminución del consentimiento, en si durante el COIP pocas veces menciona el consentimiento	Si existe un vacío legal, porque no determina el parámetro claro para determinar cuándo esa capacidad se encuentra realmente disminuida y por ende no da un velo de protección a la víctima.	En la investigación realizada, pude observar como el vacío legal se encuentra presente cuando se trata del consentimiento específicamente e la disminución y las víctimas en estado de vulnerabilidad, mientras son juzgadas por medio de

	afectación si resulta jurídicamente vinculante y suficiente para mencionar que es válido o no el consentimiento.	mucho menos en el artículo 171 del delito de violación sexual		pruebas y muchas de ellas no se ven favorecidas.
<p>Pregunta 6 ¿Recibe capacitación continua sobre la sumisión química y su impacto en la valoración del consentimiento?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ocasionalmente</p> <p>Comente:</p>	<p>Ocasionalmente, no es un tema muy relevante para tomar en cuenta en la nación puesto que se ha dado solución a los mismos por la manera en cómo le comenté anteriormente y sobre todo cabe recalcar que influye mucho la experiencia que cada fiscal encargado tiene puesto que pese a su complejidad es necesario tener un enfoque interdisciplinario que permita una valoración más adecuada del consentimiento.</p>	<p>Si bien es ciertos existen espacios de formación que son gratuitos y propuestos por el consejo de la judicatura y fiscalía. Sin embargo, son muy generales y se llega a la misma conclusión que nos menciona el código orgánico integral penal, para abordar mucho más específicamente deberíamos recurrir a cursos más especializados de violencia de género</p>	<p>Ocasionalmente, la falta de un programa continuo y bien estructurado es lo que hace muy eficiente la justicia, cuando no se tiene clara la norma, como fiscales interpretamos a la versión de la víctima, esto puede generar abordajes en la investigación y valoración de la prueba</p>	<p>En base a los criterios puestos en evidencia no hay una importancia bajo el concepto de valoración del consentimiento, no le observan como un factor importante para tomar en cuenta como temática de una capacitación y de esta manera rinde como consecuencia</p>
<p>Pregunta 7 ¿Desde su perspectiva, que mejoras deberían implementarse en la normativa o en los protocolos de investigación para fortalecer la persecución penal en estos casos?</p> <p>Explique su postura:</p>	<p>Desde la perspectiva fiscal, resulta totalmente necesario encajar mejoras como una regulación más exacta que sepa reconocer estos escenarios que se presentan como la disminución del consentimiento y porque no a los protocolos como se desarrolla la investigación sin formalidades al momento de</p>	<p>El tema se abordó pensando en determinar un apartado único para el consentimiento delimitar que es, identificar que sufre de validez el consentimiento cuando el mismo se ve viciado por esta causal particular, reconocer a esta sumisión química como una agravante al delito tipificada en primera instancia.</p>	<p>En síntesis: Unificar criterios interinstitucionales esto es con fiscalía, con la policía, salud pública y medicina legal; porque si bien es cierto se expone según la evidencia del caso sin embargo muchas veces el fiscal se ve afectado en esas alegaciones y también se añadiría una atención integral y con preferencias a la víctima</p>	<p>Una visión muy general de una forma externa a la investigación, sé menciona que en los protocolos de investigación debe ser más fácil y efectivo el acceso, cambios en la normativa como una ampliación de introducción en el COIP, una versión más amplia del consentimiento de la víctima en</p>

	recopilar muestras a la víctima			el momento del hecho ocurrido
Pregunta 8 ¿Qué recomendaciones considera prioritarias para garantizar una adecuada interpretación del consentimiento disminuido y una correcta aplicación de justicia en estos casos? Respuesta abierta:	Yo en lo personal recomendaría capacitación continua a los operadores de justicia e implementación de protocolos inmediatos de atención y recolección de pruebas con el enfoque de los derechos	Recomendaría como un criterio jurídico, que la aplicación de una presunción de vulnerabilidad que tiene la víctima cuando se presenta en este contexto, puesto que el modo de la carga argumentativa no recaiga injustamente sobre la víctima.	Implementar las guías de una manera muy técnica cuando se realiza las entrevistas a las víctimas, con la finalidad de evitar una revictimización. De igual forma los criterios jurisprudenciales que sean vinculantes.	En base a la información proporcionada se recomienda mayor agilidad en el proceso, el tema central de consentimiento se ve evidencia cuando no hay pruebas específicas que la sustenten

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a fiscales

Tabla 8. Datos Informativos

DATOS INFORMATIVOS DE ABOGADOS EXPERTOS			
Entrevistados	Ab. MSc. Dayán Arguello Veintimilla	Ab. MSc Jorge Haz Armas	Ab. MSc. Ma. Gabriela Paredes
Sexo	Femenino	Masculino	Femenino
Diciplina de formación	Abogada Magister en Derecho Penal	Abogado, Magister en derecho penal Magister derecho constitucional Magister Derecho Administrativo	Abogada, Magister en derecho penal.
Lugar de Trabajo	Sala Especializada de lo Penal	Guayaquil, Edificio 3 pisos, Urdesa central, diagonal 308 entre bálsamos y guayaquil 090112	Fiscalía Provincial de Tungurahua
Cargo que desempeña	Auxiliar judicial	Abogado en libre ejercicio, se identifica por llevar casos de materia sexual	Secretaria Principal, Fiscalía de violencia genero 2
Fecha de realización de entrevista	18 de diciembre del 2025	20 de diciembre del 2025	26 de noviembre del 2025

Fuente: Investigación de campo.

Tabla 9. Análisis de entrevistas

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL				
	Ab. MSc. Dayán Arguello Veintimilla	Ab. MSc Jorge Haz Armas	Abg. MSc. Ma. Gabriela Paredes	Análisis Personal
<p>Pregunta 1 Desde su experticia, ¿considera que el COIP define adecuadamente los límites del consentimiento cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sustancias químicas?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcialmente <input type="checkbox"/> No Justifique su respuesta:</p>	<p>Aplicar el artículo 170 del COIP en casos con alcohol o drogas es todo un desafío porque los criterios son muy distintos según quién juzgue. Explica que la norma dice que hay violación cuando no hay consentimiento o libre y voluntario, o cuando la persona no puede resistir por estar afectada físicamente o mentalmente, incluyendo intoxicación, pero apunta que no hay un parámetro de claro de cuánto alcohol o droga ya incapacita. "Cada juez lo ve a su manera", dice, "y por eso casos parecidos terminan muy distintos según la ciudad o el juzgado".</p>	<p>El entrevistado comenta que, en su experiencia, el artículo 170 del COIP y la Convención de Belém do Pará permiten presumir ausencia de consentimiento cuando la víctima está intoxicada o vulnerable. Explica que, aunque usamos la sentencia 1002-2013-SP por analogía en adultos para casos de drogas en bebidas, el problema es que no hay protocolos claros ni umbrales de alcohol o sustancias. En la práctica, dice, esto re victimiza mucho: si la pericia llega tarde o sale negativa, el juez se debilita, aunque la víctima recuerde fragmentos o tenga trauma evidente.</p>	<p>No, directamente no. El COIP es muy genérico y deja todo a la interpretación del juez. No hay umbrales claros de alcohol o drogas, ni protocolos estandarizados. Por eso, casos similares pueden terminar distintos según la provincia, al generar inseguridad y absoluciones por duda razonable</p>	<p>El consenso claro entre los tres abogados es que el marco jurídico actual es insuficiente o solo parcialmente suficiente. Todos coinciden en que el Art. 170 del COIP es genérico y deja un amplio margen de interpretación subjetiva al juez, sin umbrales cuantitativos claros (gramos de alcohol por litro o niveles de sustancias incapacitantes), sin protocolos estandarizados de pericias y sin definición legal precisa de sumisión química. Esto genera disparidades entre provincias y jueces, inseguridad jurídica y, en la práctica, revictimización cuando la pericia toxicológica llega tarde o sale negativa. Aunque algunos mencionan herramientas como el control de convencionalidad (Belém do Pará) o analogías jurisprudenciales, el resultado práctico es que los casos similares terminan de formas muy distintas según el juzgado, lo que favorece absoluciones por duda razonable. Se necesita mayor objetividad y uniformidad para evitar que la decisión dependa tanto de la discreción individual.</p>

<p>Pregunta 2</p> <p>¿Qué tan frecuente es en su práctica profesional enfrentar casos donde la capacidad de consentimiento se encuentra disminuida por intoxicación o sumisión química?</p> <p><input type="checkbox"/> Muy Frecuente <input type="checkbox"/> Frecuente <input type="checkbox"/> Poco frecuente <input type="checkbox"/> Nunca</p> <p>Justifique su respuesta:</p>	<p>Considera frecuente la ocurrencia de casos de violación que involucran consumo de alcohol, que representan entre el 40 % y 50 % de los hechos conocidos desde 2018, principalmente en contextos como fiestas universitarias, bares, eventos sociales nocturnos o reuniones privadas. Señala un incremento desde 2023–2024, asociado a campañas de concienciación sobre sumisión química y a una mayor rapidez en la realización de pericias, sin que ello constituya la modalidad predominante del delito.</p>	<p>El entrevistado comenta que es muy frecuente en su experiencia: en más de 80 casos desde 2018, entre Ambato, Cuenca y zonas rurales, aparece en un 55-70 %. Señala que se da sobre todo en fiestas patronales, discotecas o reuniones privadas, y pone como ejemplo picos en Ambato durante Carnaval o las fiestas de la Fruta, con bebidas adulteradas. Explica que el aumento de denuncias refleja esta realidad: las mujeres denuncian más por campañas en redes, pero también porque el dolor es tan grande que no pueden callar. Relata que es común que una mujer joven salga con amigos, reciba un trago “amigable” y luego no recuerde nada, solo dolor y vergüenza.</p>	<p>Poco frecuente, entre 25 y 35 % de mis casos. La mayoría son intra-familiares o por abuso de confianza, no químicos. Solo sube en discotecas o fiestas patronales o reuniones. Incluso hoy, la prueba en juicio sigue siendo minoritaria.</p>	<p>La frecuencia varía según el perfil de los abogados, pero hay un acuerdo en que no es la modalidad predominante del delito, sino un factor significativo en contextos específicos. Dayán la estima frecuente (40-50 %), especialmente en fiestas universitarias y bares; Jorge la ve muy frecuente (55-70 %) en zonas como Ambato y Cuenca, con picos en eventos festivos y bebidas adulteradas; Gabriela la considera poco frecuente (25-35 %), la mayoría de casos son intra-familiares o por abuso de confianza. El consenso es que el alegato ha aumentado desde 2023-2024 por mayor sensibilización y campañas, pero sigue siendo minoritario en términos absolutos comparado con otros tipos de violencia sexual. En la práctica, cuando aparece, complica enormemente el proceso por las dificultades probatorias.</p>
<p>Pregunta 3</p> <p>¿Qué principales desafíos jurídicos identifica al</p>	<p>El entrevistado indica que se evalúa principalmente la capacidad</p>	<p>El entrevistado comenta que trabaja con un enfoque victimo céntrico y de género. Señala que primero</p>	<p>Uso un enfoque multidisciplinario: toxicológicas para niveles de alcohol o drogas incapacitantes,</p>	<p>Los tres coinciden en un enfoque multidisciplinario y basado en evidencia objetiva, prioriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad volitiva y cognitiva real al

<p>momento de demostrar la ausencia de consentimiento en estos contextos?</p> <p>Explique brevemente:</p>	<p>volitiva y cognitiva de la víctima al momento del hecho, conforme al artículo 170 del COIP, apoyándose en pericias toxicológicas objetivas. Asimismo, se analiza el contexto integral del caso y se aplican por analogía los criterios de la sentencia 13-18-CN/21 sobre consentimiento o libre de vicios.</p>	<p>revisa si hubo ausencia de resistencia coherente o memoria, y busca pericias toxicológicas y psicológicas que demuestren incapacidad. También analiza el contexto: si hubo oportunidad de hablar o situaciones sospechosas. Explica que aplica la regla de "solo sí es sí": sin consentimiento claro y sobrio, la intoxicación lo anula, y no culpa a la víctima por consumir alcohol voluntariamente. En la práctica, usa la sentencia 1002-2013-SP por analogía, y recalca que no se presume consentimiento por vestimenta, relación previa o porque "ella tomó".</p>	<p>psicológicas para disociación, amnesia o trauma, y contexto completo: testigos, cámaras, mensajes. No condeno solo porque la víctima diga "no recuerdo"; necesito evidencia que confirme que no pudo decidir.</p>	<p>momento del hecho (Art. 170 COIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pericias toxicológicas objetivas (niveles de alcohol/drogas) • Pericias psicológicas (disociación, amnesia, trauma). • Contexto integral (testigos, cámaras, chats, oportunidad de spiking). Dayán y Jorge enfatizan la evaluación caso por caso con analogías jurisprudenciales; Gabriela añade que no se condena solo por "no recuerdo", y Jorge incorpora perspectiva de género estricta ("solo sí es sí"). El criterio común es que sin evidencia científica y contextual sólida, la duda razonable prevalece, y la valoración es muy dependiente de la calidad y oportunidad de las pericias.
<p>Pregunta 4 ¿Considera que la jurisprudencia ecuatoriana actual proporciona criterios</p>	<p>El entrevistado señala que el tiempo es un factor crítico, puesto que muchas</p>	<p>El tiempo juega en contra: muchas drogas se eliminan en 24 a 36 horas, así que si la víctima llega</p>	<p>El tiempo y la cadena de custodia son clave. Drogas desaparecen rápido, los laboratorios</p>	<p>Existe un consenso absoluto en que las dificultades probatorias son muy altas y casi insuperables en muchos casos. Los puntos comunes son:</p>

<p>uniformes para interpretar la disminución del consentimiento en casos de violación sexual?</p> <p>Explique brevemente:</p>	<p>sustancias se metabolizan entre 24 y 72 horas, lo que puede generar pericias negativas si la denuncia llega tarde. Además, menciona problemas frecuentes en la cadena de custodia, como muestras mal refrigeradas o errores en el etiquetado. La víctima a menudo presenta amnesia parcial y declara de manera fragmentada, mientras la defensa alega consumo voluntario o consentimiento previo. Según indica, en ausencia de testigos o registros, la duda razonable puede conducir al archivo del caso, incluso cuando la víctima insiste en su denuncia.</p>	<p>tarde al hospital, la pericia casi siempre da negativa. Señala que los hospitales están saturados, los exámenes se demoran y muchas veces la cadena de custodia falla. Comenta que las víctimas sufren trauma, amnesia y mucho estrés; tienen que contar la historia varias veces y se contradicen, lo que las revictimiza. Añade que la defensa siempre argumenta que “consumió voluntario, coqueteó o consintió antes”, y que por eso muchos casos se archivan por duda razonable. Incluso ha visto mujeres que dejan en abandono el proceso por agotamiento emocional.</p>	<p>tardan con las muestras Falta evidencia digital inmediata y probar dolo en el adúlteramente, es casi imposible sin testigos o videos. Por eso muchos casos terminan archivados o con absolución.</p>	<p>Temporalidad crítica (sustancias se metabolizan en 24-72 horas). Fallas frecuentes en cadena de custodia (muestras mal manejadas, demoras en laboratorios). Amnesia y declaraciones fragmentadas de la víctima (revictimización por repetición). Defensa que siempre alega consumo voluntario y consentimiento previo. Falta de evidencia digital inmediata (cámaras, testigos).</p>
<p>Pregunta 5</p> <p>¿Qué nivel de importancia les atribuye a las pericias toxicológicas, psicológicas y medicas en la</p>	<p>El entrevistado indica que los criterios del COIP son genéricos y la sentencia 13-18-CN/21, aunque detallada</p>	<p>El COIP permite valorar los casos de manera contextual, y la jurisprudencia como la 1002-2013-SP sirve para invalidar el consentimiento</p>	<p>No. Cada juez interpreta distinto: algunos exigen prueba de administración dolosa, otros aceptan intoxicación voluntaria como</p>	<p>No, no ofrecen lineamientos claros. Los tres abogados destacan que el COIP es genérico y deja todo a interpretación subjetiva, con vacíos interpretativos en adultos intoxicados. Aunque hay</p>

<p>determinación del consentimiento afectado?</p> <p>Argumente su respuesta:</p>	<p>para adolescentes, deja un vacío interpretativo en adultos intoxicados. No existen umbrales legales de alcohol o sumisión química, por lo que los jueces improvisan, y generan gran disparidad entre provincias.</p>	<p>cuando la víctima pierde la capacidad de decisión. Añade que el control de convencionalidad con la Convención de Belém do Pará refuerza la protección en situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, aclara que todo es muy inconsistente: no hay protocolos uniformes, ni umbrales científicos ni guías periciales obligatorias, y los jueces de distintas provincias interpretan de manera distinta, lo que genera desigualdad.</p>	<p>vicio si hay niveles altos y amnesia. Esto genera disparidad y desigualdad entre provincias.</p>	<p>herramientas contextuales y analogías jurisprudenciales útiles, la falta de protocolos uniformes, umbrales científicos y guías periciales obligatorias genera disparidad entre jueces y provincias. Esto se traduce en inconsistencia práctica y desigualdad real ante la ley.</p>
<p>Pregunta 6</p> <p>¿Qué vacíos legales o interpretativos considera que actualmente dificultan la adecuada protección de víctimas sometidas a alcohol o sustancias químicas?</p> <p>Explique su respuesta:</p>	<p>Sí, totalmente determinante. Son la prueba científica que corta subjetividad. Un nivel alto de alcohol o detección de Rohypnol cambia todo. He revertido absoluciones en apelación gracias a pericias positivas. Sin ellas, el caso depende solo de testimonio, y ahí la defensa ataca fuerte.</p>	<p>Comenta que el COIP permite mirar cada caso con contexto, y que la sentencia 1002-2013-SP ayuda a anular el consentimiento cuando la víctima pierde la capacidad de decidir. Pero aclara que todo es muy irregular: no hay protocolos iguales en todo el país, ni límites claros de alcohol o drogas, ni guías periciales obligatorias, y cada juez interpreta distinto según su criterio, lo</p>	<p>Sí. Una toxicológica positiva combinada con evaluación psicológica de trauma o disociación suele inclinar la balanza a condena. Sin ello, la duda razonable gana y los jueces suelen absolver.</p>	<p>Sí, son totalmente determinantes. Coinciden en que estas pericias son la prueba científica clave que corta subjetividad y puede inclinar la balanza hacia condena (incluso revirtiendo absoluciones en apelación). Sin pericias positivas (niveles altos o sustancias detectadas, más trauma/disociación), el caso depende solo del testimonio de la víctima, lo que facilita ataques de la defensa y genera absoluciones por duda razonable. Son la "prueba rey" en la práctica.</p>

		que genera mucha desigualdad.		
<p>Pregunta 7</p> <p>¿Cree necesaria una reforma normativa o la creación de protocolos especializados para fortalecer el tratamiento jurídico de estos casos?</p> <p>Respuesta abierta:</p>	<p>Sí, urgente. Reforma al COIP para definir “sumisión química”, poner umbrales científicos (como en España) y obligar pericias inmediatas. Mientras, protocolos del Consejo de la Judicatura con guías técnicas. La variabilidad actual genera impunidad en muchos casos.</p>	<p>Sí, totalmente. Señala que hacen falta protocolos claros, pericias inmediatas en hospitales y guías uniformes. Añade que el COIP debería definir la “sumisión química”, establecer umbrales científicos y presumir vicio con intoxicación comprobada, porque la situación actual genera impunidad y sufrimiento.</p>	<p>Sí, sin duda. Reforma al COIP para definir “sumisión química”, umbrales científicos y presunción de vicio. Protocolos del Consejo de la Judicatura: pericias inmediatas, guías claras y cadena de custodia reforzada. La situación actual genera impunidad y desigualdad.</p>	<p>Sí, urgente y sin duda. Los tres abogados coinciden plenamente en que se necesita ambas cosas: una reforma al COIP para definir “sumisión química”, establecer umbrales científicos y presumir vicio en intoxicación grave probada; y protocolos específicos del Consejo de la Judicatura con pericias inmediatas, guías técnicas y cadena de custodia reforzada. La situación actual genera impunidad, desigualdad entre provincias y sufrimiento innecesario para las víctimas.</p>
<p>Pregunta 8</p> <p>Desde su perspectiva profesional, ¿qué recomendación es jurídica considera prioritarias para mejorar la interpretación legal y la aplicación de justicia en casos donde exista disminución del consentimiento?</p> <p>Respuesta abierta:</p>	<p>El entrevistado propone capacitación obligatoria en ciencias forenses y perspectiva de género para jueces, fiscales y peritos; pericias toxicológicas inmediatas y protocolizadas; presunción de vicio si la intoxicación es probada; mayor uso de evidencia digital y audiencias preliminares rápidas para preservar pruebas.</p>	<p>El entrevistado propone capacitación obligatoria en perspectiva de género y ciencias forenses para jueces, fiscales y peritos, pericias toxicológicas inmediatas en todos los hospitales y grabar la declaración de la víctima para evitar revictimización. Añade que debe haber apoyo psicológico desde el primer día, redes de contención y seguimiento integral, presunción de ausencia de</p>	<p>Protocolos obligatorios, capacitación en género y ciencias forenses, presunción inversa si hay evidencia de spiking, más unidades especializadas en Fiscalía, uso obligatorio de evidencia digital y campañas de prevención para que las víctimas denuncien rápido y se preserven las pruebas.</p>	<p>Hay un consenso fuerte en recomendaciones prácticas y técnicas: Capacitación obligatoria en perspectiva de género y ciencias forenses para jueces, fiscales y peritos. Pericias toxicológicas inmediatas y protocolizadas en hospitales. Presunción de vicio (o inversa) en intoxicación probada o spiking. Mayor uso de evidencia digital (cámaras, chats, geolocalización). Declaración única grabada de la víctima para evitar revictimización</p>

		consentimiento en intoxicación grave y más unidades especializadas en Fiscalía, porque los equipos multicompetent es están sobrecargados.		
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados especialistas

3.2. Análisis general de los resultados

Las entrevistas realizadas a diferentes expertos en la materia penal, especialmente en este apartado a los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, ubicada en la ciudad de Quito, juristas que llegan a conocer casos de casación, tienen la obligación de determinar con mucha profundidad los alegatos de la forma en la que presentan sus alegaciones, por tal motivo los tres jueces entrevistados combinan sus criterios de forma unánime y mencionan que es muy importante definir en una primera instancia a que se le atribuye como consentimiento, porque si bien es cierto menciona la norma el consentimiento sin embargo no especifica su definición, como tampoco su lineamiento hasta donde el juzgador se limita su estudio al momento de evidenciar que la víctima su consentimiento estaba viciado o no, a pesar de no estar privada de la razón como menciona la norma sin embargo se encuentra la disminución de su consentimiento sin darlo expresamente el mismo.

De tal forma por medio del campo fiscal se analiza de una forma cronológica por lo que al momento de realizar la entrevista se busca fiscales tanto provinciales como especialistas en la materia y se recaba las respuestas fusionadas en un solo criterio, que la víctima se encuentra en estado de vulnerabilidad, al momento de someterse a la justicia. Por lo que la norma no es clara y precisa fundamentalmente cual procedimiento se establece al momento de interferir, cuando la víctima su consentimiento no es claro, por ende, los agentes fiscales se rigen a la normativa y muchas veces casos particulares se quedan en la impunidad con vulneraciones de

derechos puesto que la norma no determina si bajo sustancias químicas o alcohol se procede de una manera diferente.

Finalmente, los resultados reflejados en abogados de libre ejercicio son las dificultades que presentan cuando un caso de un consentimiento parcial enfrenta varios desafíos probatorios, ausencia de pericias en el tiempo establecido debido a la carga laboral de cada ente, carencia de testigos predominantes para el estudio del caso. Asimismo, el vacío normativo que presenta la legislación al momento de plantear el caso concreto con la inexistencia de una definición clara y concreta acerca de la disminución del consentimiento que tiene la víctima. Sin embargo, en este contexto, es una solución una enmienda al articulado planteado que precise el alcance del consentimiento y establezca estándares probatorios precisos y claros.

CONCLUSIONES

Luego de la presente investigación como una herramienta para encontrar la respuesta a la problemática planteada es importante determinar que al inicio de la investigación los objetivos previamente establecidos: Describir los enfoques teóricos y jurídicos existentes sobre la disminución del consentimiento y su relación en los delitos de violación sexual, Identificar, a través de entrevistas y revisión documental, los vacíos normativos y prácticos en el reconocimiento de la disminución de la voluntad como causa de violación sexual en casos judiciales.

- El consentimiento se entiende como la manifestación libre, consciente y voluntaria en la cual la persona acepta sin presiones en la participación de un acto; en violación sexual se ve afectado por situaciones de vulnerabilidad, como es el consumo de alcohol o sustancias químicas, lo que muestra desigualdades de poder y de tal forma le limita la capacidad a la víctima de oponerse o resistirse, de tal forma se impulsa a una evolución en la manera de discernir los delitos de violación sexual enfocados a una protección más garantista y efectiva para la protección de su autonomía sexual.
- La investigación permite identificar vacíos normativos que existen en el reconocimiento de la disminución de la voluntad como una causal del delito de violación sexual. Elementos importantes a recalcar en el ordenamiento jurídico como el artículo 171 del COIP, en el cual contempla supuestos como “la privación de la razón o del sentido”, mas no identifica lineamientos claros que permitan diferenciar entre una privación total de la voluntad o la disminución que tiene la misma.
- Finalmente se estableció las recomendaciones jurídicas guiadas a fortalecer y dar conocimiento científico a la interpretación del consentimiento en momento de vulnerabilidad para la víctima, afectada por factores externos como alcohol o sumisión química. Indispensable para que operadores de justicia emitan su criterio en base a los elementos que intervienen al momento del hecho como son el contexto donde se involucra la víctima, el

nivel de consumo existente y por ende el lugar en el cual se desarrolló, para la comprensión del consentimiento como una libre manifestación, de forma consciente y voluntaria. De tal forma se recomienda emitir protocolos para la valoración cognitiva y volitiva y el pronto cumplimiento de pericias toxicológicas y psicológicas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda incorporar de forma obligatoria durante la formación de los jueces, fiscales y operadores de justicia, los temas de actualidad relacionados con el consentimiento, contextos de vulnerabilidad de la víctima y autonomía sexual. Al brindar relevancia al conocimiento y la capacidad amplia que favorece al impartir justicia acorde a la realidad de cada una de las víctimas que busca ayuda en un tribunal o fiscalía con una resolución e interpretación que brindara protección y garantiza su libertad sexual.
- Se sugiere determinante incorporar un apartado donde especifique con claridad esta mejora en la definición del consentimiento, cuando la misma se ve disminuida y forma parte de un elemento relevante en los delitos tipificados como de violación sexual, conjuntamente con procesos que permiten el acompañamiento necesario como protocolos de actuación judicial que guíen de una forma correcta la valoración a la víctima si la misma posee contextos de coerción, miedo y sobre todo dependencia.
- Se recomienda aplicar limitantes jurídicos que orienten la interpretación del consentimiento cuando el contexto de vulnerabilidad de la víctima no tiene una interpretación concreta, de tal forma asegura que las decisiones judiciales sean seguras y que contemple la protección de la víctima, garantiza una sentencia legal, equitativa que se base en el elemento fundamental que es el consentimiento cuyo fundamento juega un papel muy importante para interpretar de mejor manera la vulnerabilidad de la víctima, y brinda paso a una decisión centrada y que brinda la protección efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Ander-Egg, E. (2017). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Lumen.

Arias, F. G. (2021). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (7.^a ed.). Caracas: Episteme.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N.º 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Benavides, R. (2021). *Derecho penal y consentimiento en contextos de intoxicación: una mirada interdisciplinaria*. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 18(2), 45-67.

Bernal, C. A. (2020). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (4.^a ed.). Bogotá: Pearson.

Carbonell, M. (2007). *Constitución, derechos y justicia penal*. Editorial Trotta.

Carbonell, M. (2017). *Los derechos fundamentales en el Estado constitucional*. México: UNAM.

Cely, A., Palacios, M., & Caicedo, J. (2023). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá: Ecoe.

- Cid, J., & Larrauri, E. (2021). *Derecho penal y vulnerabilidad: efectos del alcohol y las drogas en la capacidad de consentir*. *Revista de Criminología y Derecho Penal Latinoamericano*, 9(1), 89-113.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2020). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*. Naciones Unidas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Creswell, J. W. (2014). *Diseño de investigación: enfoques cualitativo, cuantitativo y mixto* (4.ª ed.). México: Pearson.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2016). *Derechos y garantías: la ley del más débil* (8.ª ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrer, J., Acosta, L., & Villegas, M. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Quito: Editorial Jurídica.
- Fix-Fierro, H. (2019). *Metodología de la investigación jurídica*. México: UNAM.

- García, L., & Mora, V. (2021). *Sumisión química y violencia sexual: análisis criminológico en América Latina*. Revista Iberoamericana de Ciencias Penales, 12(3), 77-102.
- Gómez Colomer, J. L. (2018). *La prueba en los delitos sexuales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hernández Sampieri, R. (2022). *Metodología de la investigación* (7.^a ed.). México: McGraw-Hill.
- Hurtado de Barrera, J. (2018). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Quirón.
- Larrauri, E. (2015). *Violencia sexual y consentimiento: análisis desde el Derecho penal* (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra, España.
- León, S. (2021). *Valoración psicológica en víctimas de violencia sexual con intoxicación*. Revista Ecuatoriana de Psicología Forense, 5(2), 54-73.
- López, F. (2021). *La definición jurídica de la violación sexual en América Latina: debates contemporáneos*. Revista de Estudios Jurídicos Andinos, 14(1), 23-50.
- Maqueda Abreu, M. L. (2014). *Violencia sexual y Derecho penal*. Madrid: Dykinson.
- Marx, K. (2004). *Tesis sobre Feuerbach*. Madrid: Alianza.
- Miranda Beltrán, S., & Ortiz Bernal, J. A. (2020). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa*. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo.

- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Nueva York: ONU Mujeres.
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2021). *Lineamientos para la respuesta estatal integral frente a la violencia sexual*. ONU Mujeres.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Violencia sexual*. Ginebra: OMS.
- Paredes, L., & Torres, M. (2021). *Violencia sexual y vulnerabilidad en América Latina*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Pérez, C. (2022). *Reformas penales en América Latina sobre consentimiento y sumisión química*. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 8(2), 34-59.
- Roxin, C. (2016). *Derecho penal. Parte general (Tomo I)*. Madrid: Civitas.
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa (5.ª ed.)*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Salazar, M. (2020). *La protección penal de la libertad sexual*. Bogotá: Temis.
- Tamayo y Tamayo, M. (2020). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Taylor, S. J., & Bogdan, R. (2013). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- UNODC. (2020). *Manual sobre la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de violencia sexual*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Weber, M. (2002). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.

Zaffaroni, E. R. (2018). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a jueces



TEMA: LA DISMINUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O SUMISIÓN QUÍMICA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL.

1. ¿Considera que el marco jurídico vigente en Ecuador ofrece parámetros suficientes para determinar la validez del consentimiento cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sustancias químicas?

- Sí
- No
- Parcialmente

Argumentación respuesta emitida:

2. En su práctica judicial, ¿qué tan frecuente es que los casos de violación sexual involucren alegaciones de disminución del consentimiento por intoxicación o sumisión química?

- Muy frecuente
- Frecuente
- Poco frecuente
- Nunca

Argumentación respuesta emitida:

3. ¿Qué criterios jurídicos utiliza principalmente para valorar la existencia o ausencia de consentimiento en contextos de intoxicación o alteración química?

4. ¿Qué dificultades probatorias identifica al momento de resolver casos donde la víctima estaba bajo influencia de alcohol o sustancias psicoactivas?

5. ¿Considera que el COIP y la jurisprudencia nacional ofrecen lineamientos claros para valorar la disminución del consentimiento en estos casos?

- Sí
- No
- En algunos aspectos

Fundamentación respuesta emitida:

6. ¿Qué tan determinantes considera las pericias toxicológicas y psicológicas para establecer afectación del consentimiento?

- Muy determinantes
- Determinantes en ciertos casos
- Poco determinantes
- No determinantes

Explicación respuesta emitida:

7. ¿Cree que es necesaria una reforma legal o la emisión de protocolos judiciales específicos para orientar la valoración del consentimiento en casos de intoxicación o sumisión química?

- Sí
- No
- Tal vez

Argumentación respuesta emitida:

8. ¿Qué recomendaciones jurídicas o interpretativas considera prioritarias para garantizar decisiones judiciales más justas y técnicas en estos casos?

Anexo 2.- Cuestionario aprobado para la entrevista a fiscales

TEMA: LA DISMINUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O SUMISIÓN QUÍMICA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL.

1. ¿Considera usted que el marco jurídico actual en Ecuador define con suficiente claridad los límites del consentimiento cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sustancias químicas?

- Sí
- No
- Parcialmente

Explique su respuesta: _____

2. En su experiencia profesional, ¿qué tanto influye la disminución del consentimiento por alcohol o sumisión química en la tipificación del delito de violación sexual?

- Mucho
- Poco
- Nada

Explique: _____

3. ¿Qué dificultades jurídicas o probatorias encuentra con mayor frecuencia al investigar casos donde la víctima estaba bajo efectos de alcohol o sustancias químicas?

4. ¿Considera que las pericias toxicológicas actuales son suficientes para determinar la afectación del consentimiento?

- Sí
- No
- En algunos casos

¿Por qué?: _____

5. ¿Qué vacíos legales identifica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto a la protección de víctimas cuya capacidad de consentimiento se vio disminuida?

6. ¿Recibe capacitación continua sobre la sumisión química y su impacto en la valoración del consentimiento?

Sí

No

Ocasionalmente

Comente: _____

7. ¿Desde su perspectiva, qué mejoras deberían implementarse en la normativa o en los protocolos de investigación para fortalecer la persecución penal en estos casos?

8. ¿Qué recomendaciones considera prioritarias para garantizar una adecuada interpretación del consentimiento disminuido y una correcta aplicación de justicia en estos casos?

Anexo 3.- Cuestionario aprobado para la entrevista a abogados especialistas en derecho penal



TEMA: LA DISMINUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O SUMISIÓN QUÍMICA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL.

1. Desde su experticia, ¿considera que el COIP define adecuadamente los límites del consentimiento cuando la víctima se encuentra bajo efectos del alcohol o sustancias químicas?

- Sí
- No
- Parcialmente

Fundamente: _____

2. ¿Qué tan frecuente es en su práctica profesional enfrentar casos donde la capacidad de consentimiento se encuentra disminuida por intoxicación o sumisión química?

- Muy frecuente
- Frecuente
- Poco frecuente
- Rara vez
- Nunca

3. ¿Qué principales desafíos jurídicos identifica al momento de demostrar la ausencia de consentimiento en estos contextos?

4. ¿Considera que la jurisprudencia ecuatoriana actual proporciona criterios uniformes para interpretar la disminución del consentimiento en casos de violación sexual?

- Sí
- No
- En parte

Explique: _____

5. ¿Qué nivel de importancia le atribuye a las pericias toxicológicas, psicológicas y médicas en la determinación del consentimiento afectado?

- Muy importante
- Importante
- Moderadamente importante
- Poco importante
- Nada importante

Comentarios: _____

6. ¿Qué vacíos legales o interpretativos considera que actualmente dificultan la adecuada protección de víctimas sometidas a alcohol o sustancias químicas?

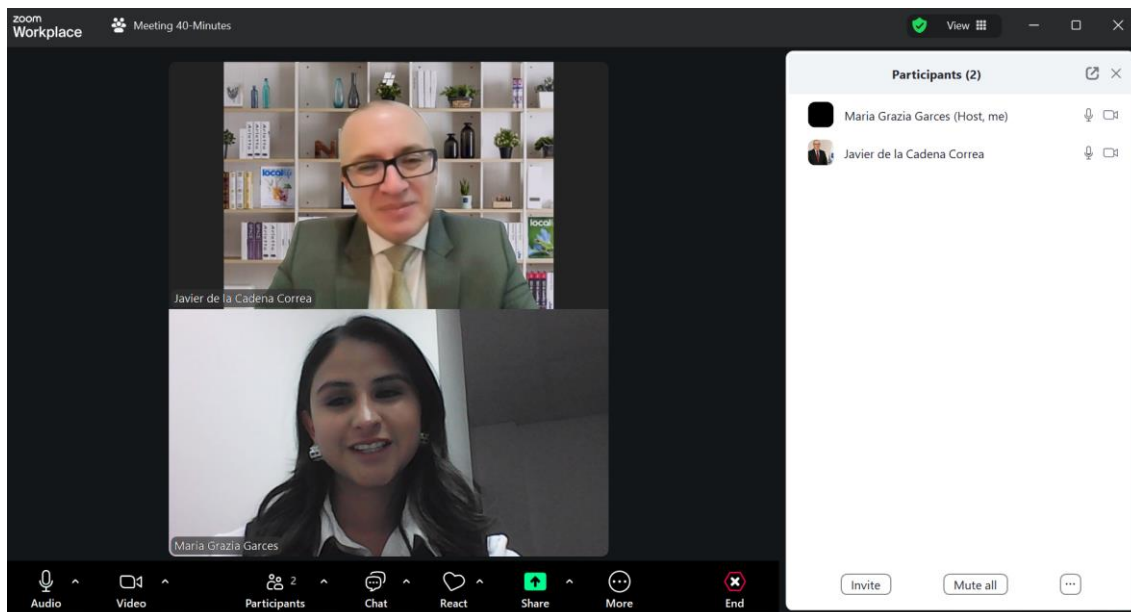
7. ¿Cree necesaria una reforma normativa o la creación de protocolos especializados para fortalecer el tratamiento jurídico de estos casos?

- Sí
- No
- Tal vez

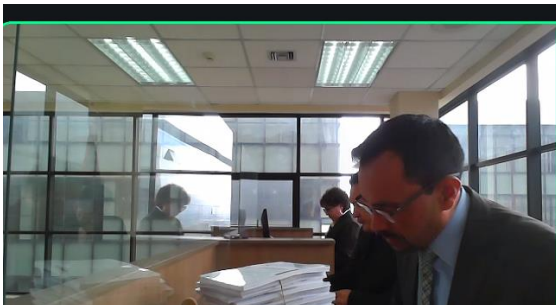
Argumente: _____

8. Desde su perspectiva profesional, ¿qué recomendaciones jurídicas considera prioritarias para mejorar la interpretación legal y la aplicación de justicia en casos donde exista disminución del consentimiento?

Anexo 4.- Evidencia de la entrevista a jueces especializados en penal



Anexo 5.- Evidencia de la entrevista a fiscales



María Grazia Ga...

María Grazia Ga...

María Grazia Garcés Romero



Anexo 6.- Evidencia de la entrevista a abogados especialistas en área penal

